

264
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

CIUDAD UNIVERSITARIA
FACULTAD DE DERECHO

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PERSONAL DE LA POLICIA
PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL"



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
FLORES PEÑA HUMBERTO

Ciudad Universitaria, D.F.

México, 1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO PRIMERO.	
HISTORIA DE LA POLICIA	
1.1. - HISTORIA.	1
1.2. - EVOLUCION HISTORICA.	7
1.3. - EL BANDO DE LA POLICIA DEL 7 DE FEBRERO DE 1825.	10
1.4. - DISPOSICIONES DEL GOBIERNO DE 1826 A 1836.	14
1.5. - LA POLICIA EN LA EPOCA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE NUESTRA INDEPENDENCIA.	17
CAPITULO SEGUNDO.	
CONCEPTO, FUNCIONES Y PODERES.	
2.1. - CONCEPTO.	22
2.2. - LA FUNCION DE POLICIA EN GENERAL.	28
2.3. - PODERES POLICIALES.	32
2.4. - CUERPOS POLICIALES PREVENTIVA ACTUAL Y SUS FUNCIONES.	40
2.5. - CUERPOS POLICIALES QUE RIGE ACTUALMENTE LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD.	44
a) POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL.	44
b) POLICIA AUXILIAR.	47

CAPITULO TERCERO.

MARCO JURIDICO QUE REGULA A LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. - FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.	50
3.2. - LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.	54
3.3. - REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	61
A) - DEL PERSONAL.	64
B) DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.	71
C) - ACADEMIA DE POLICIA.	74
3.4. - LEY DE LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	76
3.5. - REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	84

CAPITULO CUARTO

MEDIOS JURIDICOS DE DEFENSA DEL PERSONAL.

4.1. - EN QUE CASOS PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ART. 41 DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	89
4.2. - EN QUE CASOS PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO.	94
4.3. - EN QUE CASOS PROCEDE LA DEMANDA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.	100

4.4.- PERSONAL SINDICALIZADO, REGIDO POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	107
CONCLUSIONES.	113
BIBLIOGRAFIA.	117

INTRODUCCION

La presente investigación se realiza a través de Fuentes Jurídicas, que han regulado y regulan una parte de la vida -- social en nuestro país.

Considerando las diversas hipótesis, conceptos y estructuras Jurídico-Orgánicas que se dan en la vida de México, respecto de la Policía y Buen Gobierno, analizando la realidad, es decir los problemas que aquejan a la ciudadanía en torno a su esfera Jurídica, Política y Social; tomando en cuenta los diferentes factores de indiosincracia, culturales, sociales, religiosos, políticos, económicos, etc..

Todo esto tendiente a lograr un orden u objetivo que garantice los principios fundamentales dentro de un Estado democrático, principios consagrados en nuestra Constitución General, respecto a la vida social del hombre a través de la historia.

De igual manera se debe tomar en cuenta los diversos factores que rodean y aquejan al ser humano, es decir como persona con derechos y obligaciones, más aún, las diversas formas que influyen en torno a la vida del servidor público lla-

mado "Policía", bien como elemento de la Policía Preventiva - en el desempeño de sus funciones o bien dentro del medio social en el que se desenvuelve.

CAPITULO PRIMERO

HISTORIA DE LA POLICIA .

1.1.- HISTORIA.

Es de vital importancia, considerar la seguridad social desde los comienzos de la época primitiva, donde la policía - aún no es una Institución Jurídica, surge como un medio que - realiza una función a través de la historia y que siempre ha tratado de regular al hombre desde su existencia. Así como la imperiosa necesidad de salvaguardar el orden para satisfacer primordialmente la seguridad y facilitar los medios de convivencia dentro de la sociedad.

Todo esto obedece a la evolución que tiene el hombre en la sociedad, apegándose a sus tradiciones y pretender tener - un respaldo para asegurar y mejorar un ambiente de tranquilidad "relativo", es decir de acuerdo al medio, época y circunstancias en las que se desenvuelva el ser humano.

Al respecto el autor Guillermo Colín Sánchez dice: "En - los pueblos primitivos no existía una organización tan inten-

sa y compleja como la observada en la vida activa de los ---- países adelantados en nuestros días; por ende, resulta muy -- aventurado pretender encontrar la función de policía en esa - etapa; correspondió tal vez, a la adopción de medidas rudimen- tarias de protección y defensa de la vida y la propiedad. Al- surgir la ambición y el desmán desenfrenados del más fuerte, - se hizo necesario combatirlo y garantizar la convivencia paci- fica". (1)

En Grecia la policía atendía, las necesidades de la co- lectividad, utilizando los servicios policíacos, principal--- mente en las necesidades de la ciudad.

Así mismo, en el lugar antes mencionado, la función de - policía se manifestaba en los actos que ejercía la autoridad- en contra de lo que significara peligro e inseguridad, valo-- rando y considerando a todo un grupo y no a una sola persona- en particular.

En la antigua Roma de igual forma que en Grecia al impo- nerse un orden, se estableció en beneficio de todo el Imperio Romano y no solo de particulares, conviene aclarar, que ---- comprendía no solamente el conjunto de los ciudadanos Roma-- *****

1.- Colín Sánchez Guillermo.- Derecho Mexicano de Procedimien- tos Penales. Editorial Parrúa.- México 1990.- Pág.197.

nos, sino también los valores y creencias hacia sus dioses, - sus tradiciones y todo aquello que representaba la existencia del Imperio.

Al respecto el autor Guillermo Colín Sánchez nos proporciona importantes antecedentes históricos, sobre leyes que -- reglamentaron a la policía en diferentes épocas: "LA LEX LUCERINA, Ley dada o reglamento al parecer de principios del siglo II a.C. sobre materia de policía y hallada grabada en -- piedra, descubierta en la antigua colonia latina de Lucerina, en la pulla; LA LEY IULIA MUNICIPALIS, (año 45 a.C.), rogada por Julio César para reglamentar la policía de la ciudad de - Roma; LA LEX MUNICIPALIS TARENTINA, dictada para la ciudad de Tarento en fecha posterior al año 90 a.C., y anteriormente al 62 a.C. hallada en una tabla de bronce descubierta en Tarento en 1894, que reglamentaba los servicios de policía urbana y - de carreteras". (2)

Otra característica sobresaliente que destaca en este -- Imperio fué durante la época republicana, que se puede ubicar en el año 367 a.C., en que la función policíaca únicamente -- correspondía a los patricios y que con posterioridad también se otorgó este derecho a los plebeyos, teniendo competencia -

2.- Ibidem.- Página 198.

limitada; en el orden criminal, siendo de mayor incumbencia - la materia civil.

Por otro lado en la Cultura Azteca, la policía facilitaba la seguridad y el desenvolvimiento de los diversos grupos sociales, e incluso los grupos de comerciantes realizaban actividades con carácter policiaco, lo que les permitía obtener mejores resultados en el desempeño de sus labores.

Durante la época colonial, existía ya una mejor organización, de la cual se debe hacer mención, ya que debido a la -- época hubo una evolución considerable en cuanto a la forma--- ción y atribuciones policiacas, destacando sobre todo las--- prohibiciones que pudieran perjudicar, tanto a los particulares en su esfera jurídica, como a los cuerpos policiacos respecto de sus funciones, es decir ya existía una serie de medidas tendientes a regular la conducta de los individuos, en virtud de lo anterior el maestro Guillermo Colín Sánchez manifiesta: "Los alguaciles ejecutaban las determinaciones de los virreyes y de los oidores; realizaban aprehensiones cuando el hecho era flagrante y ejercían la vigilancia nocturna y diurna. Si durante el desempeño de su encargo los particulares -- eran víctimas de algún robo u otro mal, quedaban obligados al resarcimiento de los daños causados.

Los alguaciles mayores auxiliaban a la audiencia en el aspecto policiaco; contaban con la colaboración de tenientes-alguaciles substitutos y alguaciles de campo. Estos nombramientos los expedía la Audiencia, a propuesta de los alguaciles mayores, e imponíase, como requisito fundamental para que surtieran efectos, que los tenientes y alguaciles substitutos no fueran parientes de los alguaciles mayores.

Las atribuciones del alguacil mayor eran las siguientes: acompañar personalmente en sus visitas o comisiones a los oidores; asistir obligatoriamente a las audiencias; visitar las cárceles; hacer la "ronda nocturna", transitar constantemente por lugares públicos, de manera tal que fuesen vistos por los particulares, y, en consecuencia, estuvieran en aptitud de tomar medidas necesarias para evitar desórdenes; ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en casos de flagrante delito, pues en esas circunstancias, sin mandamiento expreso, debían hacerlo, dando cuenta inmediata a la Audiencia, si dicha aprehensión se ejecutaba, durante el día, y si era por la noche, depositaban al delincuente en la cárcel, haciéndolo del conocimiento del tribunal mencionado.

Estaba prohibido, expresamente a los alguaciles mayores: requisar armas a las personas que llevasen luz encendida o que portasen algún hacha o instrumento de trabajo y a los que

madrugaran por razón de sus labores; despojar de sus dineros a los sujetos a quienes se sorprendiera en juegos de azar; -- aceptar dádivas de los presos; y ejecutar órdenes de aprehensión o de soltura sin la autorización correspondiente.

Generalmente las funciones policíacas se ejercían tomando en consideración el número de habitantes, la seguridad o - inseguridad de los lugares, la nocturnidad u hora avanzada -- del día y las necesidades que captaran a través de la opinión pública". (3)

3.- Ibidem.- Páginas 199 y 200.

1.2.- EVOLUCION HISTORICA.

La palabra policía, se ha empleado desde las más remotas legislaciones con diferentes sentidos y propósitos, dándole un significado tendiente a denominar, "policía" al cuidado de una ciudad y su organización.

Ahora bien, el régimen de policía tradicional, se ha manifestado en todos los tiempos antiguos medievales, en el mismo Renacimiento hasta llegar a constituirse el Estado.

Igualmente el régimen de policía supletoria, corresponde al Estado gendarme, mismo que debe concentrar sus actividades según el pensamiento liberal y vigilar el desarrollo de las actividades particulares en cuanto a todas las intervenciones del poder público que puedan perjudicar al libre desenvolvimiento de ese conjunto de fuerzas que radican en el ser humano y que son la base de la justificación del desenvolvimiento de las sociedades humanas.

En relación a lo anterior el autor José M. Rico, nos dice: "A la policía se le menciona en las obras de base dedicadas a la administración pública, pero de manera incidental, es decir, solamente cuando se aborda el estudio del Derecho Penal o el problema de las libertades individuales. Unicamen-

te a partir de 1950 y en particular en el curso de la última década diversas situaciones donde la policía ha tenido que intervenir utilizando métodos más ó menos discutibles: violencia, manifestaciones, tumultos, conflictos raciales; y ello, ha llamado la atención de los investigadores y de las autoridades sobre éste importante órgano de la estructura social. - Conviene indicar sin embargo, que la casi totalidad de dichos estudios, ha sido realizada en los países desarrollados". (4)

Actualmente la evolución que tiende a ser necesaria respecto al régimen de policía, se puede decir que pasa por una etapa crítica, en la que el Estado democrático debe considerar a la policía como un medio tendiente para lograr una policía moderada que no afecte, el régimen de libertades y garantías consagradas en nuestra Constitución Política.

Es decir se debe constituir de tal forma que cristalice las relaciones sociales, cumpliendo la misión para la cual fué creada dentro de la sociedad que se encuentra en constante evolución, trando de aplicar técnicas más perfeccionadas - do tal forma que no se afecten y se garanticen las libertades individuales.

Al respecto José M. Rico, manifiesta: "Que ciertos autores afirman que la evolución de la policía comprende tres fases. LA PRIMERA, llamada "criminal", se caracteriza por una policía que se recluta entre un tipo de individuos con personalidad inflexible, incluso cruel, poderosos pero con una formación somera. LA SEGUNDA fase, la del "empirismo", ha producido una policía que empieza a tomar en consideración la formación de su personal y se esfuerza en evitar el recurso de la fuerza pura y simple. Finalmente, la fase "científica", es decir aquella en que la policía ejecuta sus funciones con un auténtico profesionalismo. Por regla general, la mayoría de los países Latinoamericanos se encuentran aún en la primera de dichas fases de desarrollo de la policía; pocos han alcanzado la etapa "empírica" y prácticamente ninguno la última -- fase". (5)

1.3.- EL BANDO DE POLICIA DEL 7 DE
FEBRERO DE 1825.

Dicho bando es considerado como uno de los más completos en la historia de la policía del Distrito Federal, que se expidió con fecha 7 de febrero de 1825, y que aparece consignado en la introducción histórica con la codificación publicada en 1943.

Se señala como uno de los más completos durante esta etapa histórica, ya que de acuerdo con su reglamentación trataba de salvaguardar el orden y la seguridad urbana, sancionando toda una serie de conductas que implicaran daños o incomodidades a los transeúntes, hicieran mal uso de la vía pública, e incluso en materia de comercio, regulaba el consumo de los artículos de primera necesidad. Dicha reglamentación también reunía una serie de prohibiciones tendientes a preservar el orden, garantizar la seguridad y armonía de los habitantes, de igual forma en materia de limpieza prevenía que existiera higiene en las calles, por ejemplo: en la exposición de productos alimenticios, que estuvieran a la venta en la vía pública, principalmente en el aspecto de la venta de carnes.

Como es fácil observar, la expedición de leyes o reglamentos tendientes a preservar la seguridad de los pobladores-

fue una necesidad que vino a otorgar mejores condiciones de vida para los ciudadanos, al respecto Moisés Ochoa Campos comenta: "Dicho bando, promulgado cuando ya se encontraba en vigor la Constitución Federal de 1824, dejó subsistentes los bandos de 23 y 31 de enero de 1822, así como los de 21 de noviembre de 1790 y 9 de junio de 1800 e igualmente el de 29 de diciembre de 1802, éstos últimos en lo relativo a la prohibición de HECHAR PAPALOTES EN LAS AZOTEAS, CALLES Y PLAZAS.

Tal documento en conjunto, no deja de ser curioso por los detalles a que llegó en su reglamentación, misma que presentamos agrupada para advertir más claramente sus características.

En materia de orden y seguridad urbanas, el vecindario era sancionado en los casos en los que se arrojase basura a la calle y piedras, así como que se vertiera agua limpia o sucia por los canales, ventanas, balcones o puertas; que se sacudieran alfombras, tapetes, ropa u otros objetos semejantes, estimando que con eso pudiese causarse daño o incomodidad a los transeúntos.

Se prohibía lavar ropa en caños y fuentes públicas; bañar caballos; fregar trastos y utensilios en las calles; tener jaulas, macotas, tinajas, etc. En los balcones rejas o

bordes de azoteas, para evitar que al caer, pudieran causar -
perjuicios a las personas que transitaran por la calle.

Los maestros de obra y oficiales de albañilería, debían-
de hacer sus mezclas y tener sus materiales en lugares a pro-
pósito y no en donde pudieran incomodar al público.

Se prevenía la forma en que debían hacerse las cons ----
trucciones, de tal suerte que no hubieran salidizos o escalo-
nes que pudieran perjudicar a los transeúntes; las calles de-
bían estar dispuestas en forma de que el agua cayera fuera de
las banquetas.

Se prohibían las reuniones y manifestaciones públicas no-
autorizadas.

Se castigaba a los cocheros, así como a los jinetes, por
exceso de velocidad.

En materia de limpieza, dicho bando prevenía que los --
vecinos barriesen las calles, los frentes y costados de las -
casas y las regasen de las 6 a las 8 de la mañana, cuidando -
del empedrado y de llevar la basura a las atarjeas, donde pu-
diese ser recogida fácilmente y conducida a los carros desti-
nados para la limpieza de la ciudad.

Los dueños de establecimientos, tales como panaderías, -
fondas, vinaterías, pulquerías etc. estaban obligados a con-
servar la limpieza más absoluta en el frente de sus expendios
cuidando de que las operaciones de carga y descarga no per ---
turbasen el tránsito, ni causasen molestias de ningún género-
al vecindario.

Para proteger el libre consumo de artículos de primera -
necesidad y evitar acaparamientos, se imponían sanciones a --
los que regatearan saliendo a los caminos a comprar carbón, -
granos y animales a los introductores de esos artículos.

Los dueños de panaderías, tocinerías y velerías, debían-
cumplir con la tarifa señalada a sus artículos, so pena de --
dos a seis pesos de multa.

Respecto a todo ello, las sanciones consistían en multa-
o en su defecto castigo correccional del infractor, según las
circunstancias del caso. También estaba autorizado el decomi-
so.

Tal fué uno de los bandos de policía más completos, en -
tro los que estuvieron vigentes en el siglo pasado". (6)

Ochoa Campos, Moisés.- La Reforma Municipal. Editorial Porrúa.
México 1968.- 2ª Edición.- Págs. 233 y 234.

1.4. - D I S P O S I C I O N E S D E L G O B I E R N O D E
1 8 2 6 A 1 8 3 6.

"Con el decreto del 20 de noviembre de 1836, en que se hizo la primera delimitación del Distrito Federal, quedarón fuera del mismo numerosos poblados, tales como Coyoacan, Xochimilco, Mexicalcingo y Tlalpan, que en esa época formaron el Distrito de México dentro del Estado del mismo nombre y cuya celebración se fijo en Tlalpan.

En esas circunstancias en el periodo comprendido entre 1836 y la adopción del régimen centralista, se expidieron para el Distrito Federal, las siguientes disposiciones gubernativas y reglamentarias que se mencionan por su orden cronológico:

- Sobre limpias de ríos y acequias - marzo 15 de 1836.
- Orden sobre las obligaciones de los cuerpos de guarnición en caso de incendio -- agosto 21 de 1836.
- Prohibición para volar papalotes en las azoteas - octubre 30 de 1827.
- Prohibición de los combates de muchachos - enero 4 de 1829.
- Bando de policía y buen gobierno de - enero 7 de 1830.
- Sobre cordos tenidos garitas adentro - noviembre 14 de

1831.

- Sobre composturas de cañerías - mayo 30 de 1832.
- Bando de policía y buen gobierno de - marzo 20 de 1833
- Prevención acerca del uso de fuentes particulares - abril 13 de 1833.
- Prohibición para volar papalotes en las azoteas - octubre 13 de 1833.
- Bando de policía y buen gobierno - enero 15 de 1834.
- Sobre aseo de la ciudad - enero 15 de 1834.
- Sobre perros sueltos en las calles y penas a sus dueños - julio 17 de 1835.
- Sobre salidizos - febrero 3 de 1836.
- Condiciones para la concesión de mercedes de agua - abril 30 de 1836.
- Disposiciones para que se pongan llaves en las fuentes de la ciudad - mayo 5 de 1836.
- Sobre edificios ruinosos - julio 4 de 1836.
- Sobre diversines teatrales - septiembre 19 de 1836.

La anterior lista fué tomada de la Codificación pública en 1943. Pero el centralismo adelantado por los progresistas moderados y por los conservadores, fue tomando cuerpo con las bases de 23 de octubre de 1835, promulgada por el Presidente interino Miguel Barragán, que en esa forma dió los primeros pasos para ir centralizando la administración en el ---

País, poco después se instauró la primera República Central, -
regida por las 7 Leyes Constitucionales de 1836". (7)

7.- Ibidem. Páginas 235 y 236.

1.5.- LA POLICIA EN LA EPOCA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE NUESTRA INDEPENDENCIA.

Durante los años que duraron los movimientos sociales de consideración de nuestra independencia y los que procedieron a la misma hasta las reformas establecidas por el entonces - Presidente Constitucional, Licenciado Benito Juárez, nuestro País unifica el desenvolvimiento de la anarquía, el esplendor del bandidaje y la información de grupos antisociales mismos - que se encontraban fuera del margen de la ley, y, por ello, - el Gobierno creó a los grupos policíacos, los cuales han proporcionado las bases para crear y formar una organización de un cuerpo de policía preventivo. Al respecto el autor Guillermo Colín Sánchez proporciona los siguientes datos: "Al proclamarse la Independencia continuó la organización indicada - en la leyes españolas, pero como era necesario resolver algunos problemas urgentes, se dictaron disposiciones expresas para la portación de armas, alcoholes, vagancia etc.

El 7 de febrero de 1822, se organiza un grupo de policía preventiva en la Ciudad de México, que años más tarde paso a ser un cuerpo de "Policía de Seguridad". El 20 de diciembre - de 1828 se expidió un Reglamento de Vigilantes que, entre --- otras cosas indicaba: Para la conservación del orden, nombra-

rá el vigilante cuatro vecinos de cada calle de la manzana para que rondan y cuiden diariamente aquello, alternándose entre el día y la noche de manera que no faltan en ella.

Al implantarse el Sistema Federal, se establecieron los "Prefectos", en los partidos municipales de cada Distrito, entre sus atribuciones tuvieron algunos de carácter policiaco, como los de vigilar la tranquilidad pública y en casos especiales, cuando el bienestar social lo exigía, practicaban y ordenaban arrestos, con la obligación de poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente dentro del término de 48 horas". (8)

Como la inseguridad prevalecía en la mayoría de las regiones y encontrándose en constante peligro la vida de los ciudadanos, se tuvieron que implantar nuevos servicios de vigilancia, funcionando las fuerzas de seguridad pública dentro de las capitales y centros de población importantes, de igual forma se concedió mayores atribuciones a los diversos tipos de funcionarios encargados de la administración pública que tenían bajo su mando las fuerzas de seguridad y demás autoridades. En relación a lo anterior el autor Guillermo Colín Sánchez nos dice: "En el año de 1869 apareció una nueva organiza-

ción: "las gendarmerías", estos cuerpos se integraron con grupos de infantería y caballería, organizados en líneas al mando de un Jefe; cada uno comprendía tres o más Distritos Políticos a cargo de un comandante, un guía, un agente y gendarmes dirigidos por un Jefe responsabilizado en la adopción de medidas para procurar seguridad y orden dentro de la entidad.

Los gendarmes eran cambiados periódicamente de lugar, -- pretendiendo que adquirieran un conocimiento general sobre -- las necesidades de la región y que no se crearan intereses. - Cada línea tenía un Jefe con residencia en la cabecera distri- tal y responsabilizada del orden; por ello, cuando se cometía algún delito de robo, era irremisiblemente destituido e inhabilitado para pertenecer al cuerpo.

Para ingresar a este cuerpo se requería: tener buena conducta, ser mayor de 21 años, gozar de buena salud, conocer el manejo de armas y caballos y, no haber sido condenado nunca - criminalmente". (9)

Nos podemos dar cuenta, conforme a lo expuesto anteriormente, como la necesidad del hombre por la seguridad y el bienestar social comienza a exigir una serie de requisitos, que-

tienden a ser necesarios para el mejoramiento de los grupos policíacos, así como para regular e impartir la justicia.

Por otra parte durante la dictadura de Porfirio Díaz, se crearon muchas injusticias y crímenes sociales, dicha situación obligó nuevamente al pueblo mexicano a reaccionar en forma violenta en el año de 1910; este movimiento provocó trastornos serios de inseguridad, aunque explicables por la miseria y rencor acumulados por los años, mismos que representaban un verdadero peligro grave para la vida de los mexicanos. Al respecto Guillermo Colín Sánchez nos dice: "Durante el Porfiriato, en el año de 1902, se crearon nuevos cuerpos de policía rural, para esos fines, en cada municipio, un comandante "destacado" encabezaba un grupo de soldados, pero como dependían de los Jefes Políticos de cada Distrito, se convirtieron en simples agentes de éstos para asuntos particulares y policíacos, y también para el cobro de los impuestos que no eran cubiertos oportunamente al recaudador de rentas de la localidad.

Para formar parte de esta policía era necesario: presentar una solicitud, la recomendación de alguna persona solvente del municipio y acreditar honradez.

Examinados los documentos, la Inspección General de Seguridad Pública, si lo consideraba pertinente, otorgaba la aprobación.

Debido a la intranquilidad y agitación reinante en la República en el año de 1912, las funciones de policía estuvieron a cargo de la Guardia Nacional, cuerpos de seguridad, gendarmes, y de grupos particulares organizados para otorgar garantías en las ciudades.

Al triunfo de la Revolución, el ayuntamiento de la ciudad de México instituyó la "Gendarmería"; en el año de 1925, un nuevo Reglamento la organizo; en 1928 se derogo el anterior y entró en vigencia el de esa fecha, el cual fue substituido en 1941". (10)

Actualmente rige el Reglamento de la Policía Preventiva del 5 de julio de 1984, (Diario Oficial del 6 de julio 1984).

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTO, FUNCIONES Y PODERES

2.1.- CONCEPTO.

En un sentido Etimológico; la palabra "Policía" viene - del Latín POLITIA y del Griego POLITEIA, o sea el buen orden- que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cum--- pliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno.

Dicho concepto no satisface plenamente los requisitos -- fundamentales sobre el término de "policía", ya que en la ac- tualidad el anterior concepto debe representar expresiones -- más genéricas dentro del Derecho Administrativo, es decir no- alcanza a comprender todos los valores que deben estar tutela dos por las funciones de policía y los cuales está obligada - a proteger, individual y en general.

Para poder analizar y dar un concepto más amplio, y sobre todo que se adecúe a la realidad, es necesario distinguir y es tablecer históricamente su evolución a efecto de poder esta-- bilizar y entender el concepto "policía".

Históricamente el autor Rafael I. Martínez Morales nos dice al respecto: "Hasta el siglo XV, por policía se entendió la suma de actividades o tareas del Estado, pero a partir de ese momento, se comienza a fragmentar el concepto, y las relaciones internacionales salen de este campo; así, en el siglo XVIII, también adquieren su autonomía la justicia y las finanzas; quedando entonces, que la policía era entendida como todo acto de la administración pública para el orden interno, lo cual trajo como consecuencia que dentro de su ámbito de validez espacial el Estado no tubiera límites, es decir, - podía emitir las normas o coaccionar a su libre albedrío, con la convicción de que las medidas tomadas en razón de las necesidades y conveniencias del propio Estado y para el bienestar de la nación, en este estado se advierte a la policía ya como una labor del Estado de la cual se encargaba el ejecutivo.

En este mismo siglo que Juan Esteban Putter expone que - "la policía es la suprema potestad que se ejerce para evitar los males futuros en el estado de la cosa pública interna, y por lo tanto la promoción del bien común no pertenece a la esfera de la policía". Estas ideas cundieron rápidamente y fueron aceptadas de inmediato, por ellas el Estado perdía su poder ilimitado de actuar, reduciendo su actividad solamente en donde se rompiera el orden o la colectividad se enfrentara a situaciones graves o peligrara su integridad, en este momento

se abandona el concepto de Estado autoritario para entrar al Estado liberal". (11)

El Diccionario de Sociología de Henry Pratt Fairchild, - que define al "Policía" como: "La función consistente en el - mantenimiento del buen orden y cuidado material y moral que - se guarda en las ciudades y repúblicas, fundamentalmente me- diante la observancia de sus leyes y reglamentos", dando una segunda acepción al término: "Conjunto de agentes del Estado que asumen la obligación de mantener el imperio de la Ley y - el orden entre sus conciudadanos". (12)

Rafael Bielsa considera a la policía como: "El conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad - física, y aun moral de las personas, mediante limitaciones im- puestas a la actividad individual y colectiva de ellas". (13)

Por su parte el maestro Andrés Serra Rojas expone que: -
"La policía está constituida por un conjunto de facultades -
*****"

- 11.- Martínez Morales, Rafael.- Derecho Administrativo 2º Cur so. Editorial Harla, Méx. 1991, Pág. 147.
- 12.- Pratt Fairchild Henry.- Diccionario de Sociología. 4ª Re impresión, Méx, 1971. Fondo de Cultura Económica, Págs. 225 y 226.
- 13.- Bielsa, Rafael.- Derecho Administrativo, 5ª Edición t IV Buenos Aires, Argentina 1965, Pág. 1.

que tiene el poder público, para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales dentro del concepto moderno - de Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la Ley, y se funda en una finalidad - de utilidad pública". (14)

Los autores Miquel Acosta Romero y Rafael Martínez Morales manifiestan, por policía en especial, entendemos lo siguiente: "Es la facultad del Estado o de la Administración Pública para realizar determinados actos directamente encaminados a preservar el orden público, la Seguridad, la tranquilidad, la salubridad en un Estado. La actividad encaminada a ejercer el poder de policía haciéndose dinámico. Y facultad de policía, el conjunto de disposiciones, leyes, decretos, acuerdos actos administrativos, ordenanzas, que tienen por objeto regular aquella actividad y organizar esa función haciendo compatible su misión con los derechos públicos subjetivos, que en cada caso reconozcan al individuo, haciéndolos coincidir con el interés general que persigue el Estado". (15)

- 14.- Serra Rojas, Andres.- Derecho Administrativo.- t II, 12ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1983.
- 15.- Acosta Romero Miquel y Martínez Morales Rafael l.- "Política Administrativa, poderes de policía y facultades de policía". Revista de la Facultad de Derecho de México números 93-94, México 1974.

Al hacer un análisis de los anteriores conceptos, podemos observar como la idea de policía, ha evolucionado, y para la actualidad representa una noción más genérica en el Derecho Administrativo, por lo que se debe señalar que su evolución - tiende a suprimir errores y adecuarse a la realidad. También se puede decir que el concepto de policía se divide en dos -- partes que son: la primera cuya finalidad es preservar el orden público, conservar la tranquilidad, la salubridad, y en -- última instancia atender el interés común y el bien general.

Por la otra parte es limitar la acción, el campo de actividad de los particulares en vista de los intereses generales públicos, que persigue el Estado, dentro de las limitaciones constitucionales y legales.

Finalmente el autor Rafael I. Martínez Morales hace una distinción muy importante que distingue a la policía judicial de la administrativa, y al respecto nos dice: "El concepto de policía tiene un sentido muy amplio, y según se advierte, podría hablarse en diversos sentidos; sin embargo, es importante que se distinga a la policía judicial de la administrativa. En principio, la primera forma parte de la segunda, y mediante sus definiciones se precisarán sus diferencias.

La policía judicial es una corporación encargada de in--

investigar y perseguir los delitos, para poner a los individuos presuntamente responsables, a disposición de las autoridades competentes, a fin de que se les consigne y se les siga el -- proceso correspondiente.

Al respecto el autor Rafael Bielsa dice: "Policía Admi-- nistrativa es la acción directa que el Estado realiza para -- proteger preventiva y represivamente, la integridad física de las personas y de las cosas, en el orden moral y de la economía pública en lo que pueda afectar inmediatamente a las primeras. Ese orden es un presupuesto de existencia de la propia administración pública".

Como se advierte, la diferencia es esencial, pues mientras que la judicial se refiere primordialmente a los delitos la administrativa trata de conservar el orden público.

Por otro lado, se puede entender el término policía administrativa en dos sentidos: Aquel que significa al personal que realiza la acción de prevención o represión. Desde luego nunca en un sentido lato, genérico o específico de policía. En el sentido jurídico, se debe designar a la policía administrativa, como la actividad de vigilancia que realiza el Estado". (16)

2.2.- LA FUNCION DE POLICIA EN GENERAL.

Es de vital importancia, considerar las "funciones de policía, toda vez que siempre han ido ligadas con la conducta del hombre desde épocas anteriores, y que a través del tiempo se desarrollan tratando de que exista una reglamentación de coerción dentro de los límites señalados por la ley, respecto de los actos peligrosos o perjudiciales que alteren el orden, la moral, la seguridad pública, que el Estado deba asegurar. En torno a esto, el autor José M. Rico, nos comenta: "Históricamente se ha insistido siempre en las tareas represivas de la policía. Esta institución existía, ante todo, para descubrir los crímenes cometidos y para buscar y arrestar a los delincuentes. Más recientemente, se ha empezado a plantear el problema del papel de la policía como una función social. A partir de entonces se ha enfatizado el aspecto preventivo de la misión policiaca; incluso se ha considerado que dicha función debe ser esencial, ya que, gracias a la prevención, la policía puede reducir considerablemente su papel represivo. Sabemos, además, que, contrariamente a lo que piensa el público, una proporción importante de la acción policial no concierne ni directa ni incluso indirectamente al mantenimiento del orden, al descubrimiento y a la represión del crimen.

Determinados sondeos de opinión efectuados entre el público y los propios policías parecen indicar que uno y otros exigen de la policía, además de sus funciones tradicionales, una gran cantidad de servidumbres (visitas a las escuelas con fines educativos, transporte de enfermos y heridos al hospital aplicación de las disposiciones legales destinadas a hacer -- respetar la moralidad pública, organización del recreo de la juventud, contestación de cualquier accidente de la circulación, incluso si se trata de un accidente menor, etcétera).

Parece evidente que el hecho de asumir tales funciones extracríminales, aunque supone un derroche de energías tal -- vez inútil, puede contribuir a mejorar de forma considerable la imagen de la policía ante la opinión pública. Precisamente con esta finalidad el informe Katzenbach insistía en que la policía estuviera representada en las comisiones de planificación de las ciudades y pueblos americanos y en que se aumentara se el número de comités de ciudadanos.

Sin embargo, ¿debe la policía, para gozar de una imagen pública más favorable, asumir todas las funciones sociales o encargarse sistemáticamente de todas las actividades para las que aún no se han creado organismos adecuados?. La dificultad es, a la par, de orden social y económico. En primer lugar, - de orden social, o, mejor dicho, humano, ya que una sola per-

sona -en este caso, el policía- no puede ser al mismo tiempo investigador, psicólogo, vigilante de niños, etcétera. De carácter económico, puesto que al Estado no le conviene imponer al policía una escolaridad más elevada que la medida y pagarle un sueldo adecuado, para adecuarle seguidamente y durante años funciones que no justifican tal inversión, ya que cualquier persona podría ejecutarlas después de un aprendizaje de unas cuantas horas; tal es el caso de la vigilancia del estacionamiento de automóviles o del control del tránsito.

Como en los demás países, en América Latina las principales funciones de la policía son las siguientes: 1) el mantenimiento del orden; 2) la protección de determinados valores -- comúnmente aceptados (la vida humana, la integridad física, -- la propiedad, la moralidad); 3) la aplicación de las leyes y de los reglamentos; 4) la prevención del crimen; 5) el descubrimiento y arresto de los delincuentes.

Existe cierto acuerdo entre los autores respecto a la -- oportunidad de seguir confiando a la policía determinadas funciones, como, por ejemplo, las de investigación y prevención; en cambio, los pareceres son más discordantes por lo que se -- refiere a otras atribuciones policíacas, entre las cuales figuran ciertas funciones de tipo social". (17)

17.- Rico José M. - ob Cit. Págs. 253 y 254.

Se puede decir, que en la actualidad las "funciones de policía" ya no representan como en el pasado el fundamento de poder y estabilidad de los gobiernos, es decir que actualmente dichas funciones tienden a ser más administrativas que represivas; ya que su objetivo principal regula y protege; el orden, la moral, la seguridad pública, contra todo tipo de actos, o causas que importen peligro, ya sea individual o en forma colectiva.

Ahora bien, debido a que la policía siempre ha pertenecido al Estado y cuya potestad jurídica le corresponde y sin posibilidad alguna de delegar las funciones a otro tipo de organismos, constitucionalmente corresponde al Estado el derecho para proteger el orden, la moral y la seguridad pública contra los actos o causas que los perturben, esto mediante ordenamientos jurídicos que garanticen y regulen los valores ya antes mencionados, así como adecuarlos a las circunstancias y necesidades del momento social que se este viviendo y subordinarlos siempre a las leyes y a las ordenanzas que legalmente se dicten.

2.3.- P O D E R E S P O L I C I A L E S .

Algunos autores manifiestan que es frecuente la confusión que se presenta entre los términos de: policía y política del Estado, por lo que antes de dar un concepto de lo que son los poderes de policía, conviene diferenciar y dar los significados de cada uno y determinar cuál es el contenido de uno y cuál del otro. Al respecto los autores Miguel Acosta Romero y Rafael I. Martínez Morales nos dicen: "Es poco frecuente encontrar el significado semántico actual de las palabras que muchas veces dan origen a confusiones. Los poderes de policía, las facultades de policía en algún sentido pudieran también entenderse como política del Estado, que matiza la actividad de éste, en un sentido determinado.

Policía significa un cuerpo organizado y estructurado en cargado exclusivamente de mantener el orden de una ciudad en vista de los principios de seguridad, salubridad y tranquilidad. En este caso el concepto de policía se refiere a los cuerpos de policía encargados de vigilar el respeto al orden y a la vigilancia de todos los aspectos de la tranquilidad y el buen orden de un Estado. Así encontraríamos la policía preventiva, la policía judicial, las policías especiales encargadas exclusivamente de guardar y preservar el orden.

Política viene del Latín POLITICUS y del Griego POLITI--CÔS, corresponde a una ciencia social que muchos han identificado con el Derecho Político, o sea la que estudia las leyes o los fenómenos conforme a los cuales se realiza la vida del Estado, su nacimiento, su marcha, su actividad y considerada en su unidad básica se refiere a la organización y funcionamiento de la sociedad política Estado para la consecución de sus fines.

En otro aspecto más técnico, más definido, más específico, cuanto a nuestra materia, política puede ser el arte o manera de gobernar una nación, el sistema adoptado por un gobierno y puesto en práctica de acuerdo a los intereses de la nación, como mejor se adapte a ella con respecto tanto de sus asuntos internos como de los externos y que sirve para seguir un determinado procedimiento en la formulación y solución de alguna cuestión en especial o de cualquier dificultad, en este aspecto política significa el rumbo, la impronta, la orientación que en un sentido determinado, fundamentalmente el Poder Ejecutivo y en ocasiones el Poder Legislativo, dan a la actividad de la administración pública o al Estado, en un momento y en un lugar determinado conforme a las ideas de los dirigentes. Es decir, un tanto subjetivo, se habla en este aspecto de política económica, política fiscal, política financiera, política de planeación económica. Creemos que este con

cepto no se confunde con la policía ni con el poder de policía". (18)

Como se ha visto los dos términos tienen diferentes significados, además el poder de policía comprende normas económicas y en general cualquier circunstancia que afecte beneficios de los individuos en sus aspectos, económico, social, político, etc., así como los elementos tradicionales del concepto de policía. Y en relación con esto los dos mismos autores manifiestan: "Se ha hablado mucho de los poderes de policía y de la acción de policía del Estado, sin embargo como hemos -- visto la palabra policía y la palabra política, tienen significados distintos muy semejantes y no es sino hasta el siglo XVIII, albores del siglo XIX cuando en EE.UU. surge la tendencia a señalar cuáles son los poderes de policía y cuál es la actividad de policía.

Desde luego ha habido una evolución en este concepto y - modernamente la concepción norteamericana el PODER DE POLICIA en opinión de Bielsa, consiste en lo siguiente: EL POLICE POWER, tiene una extensión considerable, no se limita a la seguridad personal contra las vías de hechos y a la salubridad y moralidad públicas, sino que también comprende normas protec-

toras de la condición económico y social de los individuos, - ese poder mira al fomento del bienestar general de la comunidad y a la regulación de su vida económica". (19)

Por otra parte sabemos que la misión esencial de la policía es la de; asegurar la satisfacción del interés general y de las necesidades colectivas del público, al grado de que se llega a imponer para ello, limitaciones a las libertades individuales a través del ejercicio de los poderes de policía, -- sin que existan disposiciones legales que acuerden poderes a los policías. Y que al respecto Rafael Bielsa nos dice: "El poder de policía ha existido siempre en el Estado, cualquiera haya sido su naturaleza jurídica y la índole de sus funciones en punto a la realización de los fines sociales. Así ha tenido un carácter amplio de política interior (concepción originaria de la policía como GOBIERNO), y luego ha sido una institución esencialmente administrativa, primero de la administración jurídica del Estado, y luego de la administración social

La idea del Estado es inseparable de la de policía. Y -- precisamente por esto importa el concepto de poder de policía en la Constitución, la ley y la jurisprudencia, tanto en lo - que concierne a su naturaleza y extensión como a la extensión

jurisdiccional de su ejercicio.

El poder de policía no ha sido establecido expresamente en la Constitución, pero como él es de la esencia de todo gobierno, su falta de determinación en forma expresa no ha motivado jamás cuestión ni duda seria.

La extensión de este poder se determina por el grado de seguridad o estado general del orden público que las disposiciones de tal poder protegen o tutelan. Esa protección o defensa directa --tanto del orden público como de los propios e intereses de los individuos (que se resuelven también en protección indirecta del orden público)--, impone limitaciones, expresas y virtuales, a los derechos de los habitantes.

En determinar y realizar esas limitaciones consiste esencialmente el poder de policía. Según sea el concepto del poder de policía, en lo que respecta a su fundamento y extensión, así será la esfera de su aplicación y, sobre todo, las formas de ejercicio por parte del Estado". (20)

Por lo que corresponde a los caracteres generales del poder de policía el mismo autor nos dice: " De los señalados --

20.- Bielsa, Rafael.- Ob. Cit. Págs. 3 y 4.

principios generales y de los preceptos dominantes de la Constitución, derivan dos reglas generales relativas al poder de policía, a saber:

1º) En el ejercicio de este poder la Constitución limita la libertad individual hasta donde es necesario, para conservar el orden público, a fin de mantenerlo o restablecerlo, si fuera alterado; bajo el concepto genérico de orden público -- comprende las reglas establecidas para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, y la integridad física y moral de todos los habitantes.

Decimos la Constitución no por que en ella haya preceptos expresos, pues no los hay, sino porque el ejercicio de los derechos se condiciona a la reglamentación y a la coexistencia de otros derechos. Este concepto de la policía es inseparable del de libertad personal, que sólo puede ser restringida cuando la necesidad jurídica lo exige.

Por eso importa tener presente que el modo de obrar --- debe justificarse por las circunstancias, los hechos, el tiempo y las personas, pues una discriminación fundada en consideraciones personales no afecta la igualdad entre la ley y la autoridad, porque la igualdad consiste en tratar a los iguales como iguales, y a los desiguales como tales, en el concep

to aristotélico, que coincide con la más sabia jurisprudencia. Es deber de la autoridad policial proceder con celo, energía y rapidez en las circunstancias en que el orden público lo requiere; pero ese precepto, cuando se trata de la detención de las personas, tiene sus límites virtuales, y a veces expresos en la misma ley.

2º) Las atribuciones que constituyen el poder de policía son inherentes a los gobiernos que la Constitución ha creado, en la órbita de sus atribuciones, proteger la vida, la propiedad, la seguridad, moralidad y salud de sus habitantes". (21)

Como nos podemos dar cuenta, de conformidad a lo expuesto en relación con este punto, los referidos poderes de policía, al manifestarse dentro de una sociedad democrática deben ejercerse en virtud de las funciones que les han sido asignadas, es decir utilizando únicamente los poderes que les han sido delegados por las leyes y la sociedad.

En la actualidad la colectividad exige una seguridad en forma general sobre la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos; lo que implica que los poderes de policía, tiendan a realizarse protegiendo los derechos de los ciu

dadanos contra los abusos de la policia.

Ahora bien, para que exista una debida aplicacion de --- acuerdo a las leyes, se debe conceder a la policia poderes -- adecuados que no impliquen problemas, a los que tenga que enfrentarse cotidianamente la sociedad, además de proporcionar los suficientes recursos que impliquen solvencia de todo tipo dentro de una institucion de policia.

Por otra parte, dentro de una institucion de policia que ejerce sus funciones y poderes que la misma sociedad le ha -- confiado, debe existir una mejor formacion y seleccion del -- personal que garantice eficazmente el poder "arbitrario" que se presenta dentro del desarrollo de la vida social, y un --- ejemplo claro lo es; los diversos criterios que utilizan los- agentes de policia ante circunstancias iguales.

2.4.- LA POLICIA PREVENTIVA ACTUAL Y - SUS FUNCIONES.

Desde el punto de vista administrativo, es facultad del Estado, o de la Administración Pública realizar la función administrativa a través de la policía del mismo nombre, encaminados a preservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad, la salubridad, dentro del Estado democrático.

Ahora bien, las funciones de este cuerpo de policía están señaladas en el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal del 6 de Julio de 1984, y oficialmente enmarcados en los Artículos 3º y 5º.

ARTICULO 3º. La Policía del Distrito Federal forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotrasporte público y particular.

ARTICULO 5º. Corresponde a la Policía del Distrito Fede-

ral:

- I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y derechos;
- II. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;
- III. Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes;
- V. Aprender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores infractores, y

VI. Cuidar la observancia de la "Ley sobre Justicia en -
Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Dis-
trito Federal", de la aplicación y cumplimiento de --
las leyes y reglamentos referentes al tránsito de ve-
hículos y peatones en la vía pública, coordinando sus
actividades con las autoridades competentes en la ma-
teria, según el caso.

Al hacer un análisis de los dos Artículos anteriormente-
señalados, podemos manifestar que; las funciones que ejerce -
la Policía Preventiva se ajustan respecto de las siguientes -
acciones: a) La de vigilar; que tiende a evitar todo tipo de-
hechos delictuosos, así como facilitar los primeros auxilios-
requeridos por la colectividad.

b) La de informar; contribuye a un mejor desenvolvimien-
to sobre las tareas de los ciudadanos, ya que al funcionar co-
mo un órgano informativo, puede proporcionar la adecuada in--
formación, desde la ubicación de alguna calle, informar a los
particulares sobre las autoridades a las que se deba acudir -
para evitar todo tipo de arbitrariedades y delitos, así como-
proporcionar la debida información, cuando se tenga conoci---
miento de algún hecho delictuoso, a la autoridad competente -
que lo requiera para que haga una debida aplicación de las --
leyes.

c) La de exigir y obligar; que tiende a hacer cumplir -- las leyes en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, es decir, hacer que se de cumplimiento al Orden Jurídico ya establecido, por ejemplo; la vigilancia que se ejerce en la vía pública, en casas habitación, comercios, - espectáculos públicos y en general todo tipo de espectáculos - y centros de reunión.

Por otra parte, sobresale una particularidad importante - que se manifiesta al ejercer las funciones de policía, ya que aparte de ejercer las medidas preventivas, también tienden a ser represivas, para preservar las garantías establecidas en el ya citado reglamento y así lograr una coordinación entre - los derechos de los particulares y el interés general que busca el Estado.

Y de hecho, las funciones preventivas se manifiestan; al tratar de prevenir los delitos, al velar por la seguridad de las personas y cosas, atendiendo para ello a las circunstancias del momento, condiciones de vida, los factores sociales y sus movimientos en lo que respecta al orden público.

Finalmente las funciones represivas se presentan al ejercer el poder coercitivo al impedir que se formen o produzcan faltas o delitos.

2.5.- CUERPOS DE POLICIA QUE RIGE AC --
TUALMENTE LA SECRETARIA GENE ----
RAL DE PROTECCION Y VIALIDAD.

El 6 de Julio de 1984, por decreto del C. Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, entra en vigor el nuevo Reglamento de la Policía del Distrito Federal. Dicho documento en su artículo 13 señala que los cuerpos complementarios - La Policía Bancaria e Industrial y la Auxiliar - pasan a formar parte de la Policía del Distrito Federal.

a) Policía Bancaria e Industrial: Uno de los aspectos políticos más importantes que influyeron directamente en la --- creación de la Policía Bancaria, fue el papel que jugó la Asociación de Banqueros por haber sido promotora ante las autoridades del Departamento del Distrito Federal para la formación de un cuerpo de seguridad bancaria. Surgió básicamente en el ámbito bancario con elementos que pertenecían a la Policía -- Preventiva, los cuales fueron comisionados para prestar sus - servicios en el interior de las sucursales bancarias.

Inició sus actividades en el año de 1941, con elementos- ya comisionados en los bancos, en donde este cuerpo fungía ex clusivamente como un representante ante la comisión bancaria. Proporcionando los servicios de vigilancia intramuros a las -

empresas en el año de 1950 aproximadamente ya partir de estas fechas el objetivo fundamental fué; proteger la vida y seguridad de las personas, custodiar los bienes y propiedades, prevenir los delitos y, en su caso poner a la disposición de las autoridades competentes a los infractores de la ley cuando -- sean sorprendidos en acciones ilícitas.

Al decretarse en el Diario Oficial, de fecha 6 de Julio de 1984, la restructuración de la Policía del Distrito Federal, se reglamenta la dependencia de la Policía Bancaria e Industrial como cuerpo complementario de la Policía Preventiva, y proporciona los servicios de vigilancia especializados y -- profesionales a las empresas públicas, descentralizadas, paraestatales, comercios y a industrias en forma intramuros a -- fin de salvaguardar las propiedades y personas.

De manera general podemos manifestar, que desde que existe este cuerpo de policía en el Distrito Federal proporciona servicios de vigilancia en un ámbito en donde la Policía Preventiva no los puede prestar, debido a la naturaleza particular de los mismos, además de que no corresponden a las labores ordinarias y genéricas de la policía preventiva de la ciudad; pues si los tuviera que atender significaría distraer un número considerable de policías cuya finalidad es mantener y preservar el orden público de la Ciudad de México.

A partir del día 6 de Julio de 1984, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el presente Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que abroga el ordenamiento del mismo género publicado el día 4 de diciembre de -- 1941 y, deroga las disposiciones que se opongan al mismo.

En los Artículos; 1º, 13, 14 y los transitorios; primero tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del presente reglamento, queda de manifiesto la dependencia de la Policía Bancaria e Industrial a la Secretaría General de Protección y Vialidad. Asimismo las facultades y atribuciones que deberá observar la primera en la prestación de servicios de vigilancia a industrias, comercios y empresas públicas, con la finalidad de contribuir con el logro de los objetivos institucionales - de la propia secretaria.

Por otra parte, este cuerpo de policía no se encuentra - reglamentada por la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público Federal, por tal motivo esta Corporación obtiene - de sus propios fondos la solvencia económica suficiente para poder cumplir eficientemente con sus programas de trabajo. -- Las fuentes de captación de ingresos siguen siendo el cobro - de los servicios de vigilancia que presta a las empresas.

Sin embargo, podemos manifestar que este cuerpo de poli-

cía, no tiene una justificación legal, ya que su aspecto jurídico no se encuentra concretamente con estricto apego de la Ley, y en tanto no se reglamente correctamente, su formación no sera la adecuada, entendiéndola solamente como un híbrido.

b) Policía Auxiliar: La Policía Auxiliar del Distrito Federal se originó con el personal desempleado que, a mediados de la década de los veinte, ofrecía sus servicios como veladores, en cualquier parte donde se requiriera vigilancia, mediante cooperaciones voluntarias de los usuarios.

Para la década de los treinta, los grupos de veladores se organizaron en destacamentos, sin embargo, el hecho de no estar jurídica y legalmente constituidos, además de no tener ningún reconocimiento oficial, provocó que los diferentes grupos se fusionaran en un solo cuerpo y se buscara un reconocimiento oficial.

El 13 de marzo de 1941, el C. General de División Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, promulgó un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el cual se reconoció a los veladores como "Miembros Auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal".

EL objetivo de la corporación, es el de: proporcionar -- servicio profesional de vigilancia al menor costo posible, pa- ra hacerlo competitivo, y controlar una mayor cantidad de per- sonal y usuarios posibles, bajo un solo mando a disposición - del gobierno de la ciudad, coadyuvando con la Policía Preven- tiva en la Seguridad Pública de las Personas y Bienes.

Por otra parte, la base legal que fundamenta la opera- ción de la Policía Auxiliar se encuentra en el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, publicado en el - Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1984, en su Artículo 13 dice: "La Policía Bancaria e Industrial y la Poli- cía Auxiliar forman parte de la Policía del Distrito Federal" En el Artículo 14 se menciona que "...los cuerpos de Policía- mencionados en el Artículo anterior desempeñarán las funcio- nes que les asigna este reglamento y aquellas que les confie- re el Secretario General de Protección y Vialidad por acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal..." en el mis- mo ordenamiento en el Artículo tercero transitorio se señala- que "...Los servicios policiales proporcionados por los cuer- pos de policía a que se refiere el Artículo 13 del presente - Reglamento, seguirán prestándose en los términos y condicio- nes establecidos..."

Ahora bien, podemos hacer algunas observaciones respecto

al marco legal que regula a este cuerpo de policía y dentro del cual no hay congruencia y que se presenta en el Artículo tercero transitorio que manifiesta "Los servicios policiales proporcionados por los cuerpos de policía a que se refiere el Artículo 13 del presente Reglamento, seguirán prestándose en los términos y condiciones establecidos - y - los pagos por - estos servicios deberán hacerse en la Tesorería del Distrito Federal".

Primero; podemos observar que la Policía Auxiliar ha estado incorporada a la Policía Preventiva desde el 13 de marzo de 1941 y que lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio es contradictorio con la primera parte que a la letra dice: "...los servicios policiales seguirán prestándose en los términos establecidos..." Y en su segunda parte manifiesta: "los pagos de estos servicios deberán hacerse a la tesorería del - Distrito Federal...", lo cual no se cumple toda vez que las - aportaciones y pagos no se efectúan directamente en la Tesorería del Distrito Federal.

Finalmente, tanto los cuerpos de Policía Auxiliar como - la Bancaria e Industrial deben ser incorporados a la Policía Preventiva, en todos los términos del Reglamento.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO QUE REGULA A LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRI- TO FEDERAL

3.1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Las disposiciones de policía, están consignadas fundamente en la Constitución, en las Leyes, en los Reglamentos cuyo objeto y finalidad es preservar el orden público, conservar la tranquilidad, la salubridad, realizar los actos que, - en última instancia, en vista del interés común y del bien general que realiza el Estado.

Aunque la Constitución General de la República no prevé expresamente la existencia de la Policía Preventiva, a través de algunos Artículos encontramos su justificación legal.

El Artículo 16 Constitucional, en su párrafo segundo, señala: "La autoridad Administrativa podrá practicar visitas domiciliares únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía..."

El Artículo 21 Constitucional dice: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas..."

El Artículo anteriormente citado, comprende tres disposiciones diversas:

a) La declaración de que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial

b) La persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial, y finalmente la que es de nuestro interés;

c) Las facultades de las Autoridades Administrativas para imponer sanciones a los infractores de los Reglamentos Gubernativos y de Policía; siendo esta una cuestión controvertida la que se refiere a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y que se pueden calificar de autónomos por el hecho de no estar vinculados en un Ordenamiento Legislativo, debido a que

su expedición corresponde al Presidente de la República en el Distrito Federal, en términos del Artículo 89 fracción I, de la Constitución General.

Sin embargo esta situación cambio con motivo de la reforma Constitucional al Artículo 115, publicada el 3 de febrero de 1983, ya que en su fracción II, párrafo segundo señala: "... Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

Más acorde el anterior principio y a pesar de que en el Distrito Federal no existen municipios, el Congreso de la --- Unión expidió una Ley sobre Justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, que contiene -- los lineamientos de acuerdo con los cuales se deben expedir -- los reglamentos respectivos y en los términos de las disposiciones que en esta materia contiene el Artículo 21 Constitucional para la imposición de sanciones de carácter administrativo.

Por otra parte la facultad que señala el Artículo 115 en

su fracción II, párrafo segundo, debe entenderse sólo como una facultad reglamentaria, ya que los Bandos de Policía y -- Buen Gobierno, así como los reglamentos, no adquieren el rango de Leyes en un sentido formal, siendo simplemente reglamentos ordinarios.

3.2.- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO -
DEL DISTRITO FEDERAL

Respecto a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, este se encuentra estructurado de la siguiente forma:

- 1.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal.
- 2.- La Secretaría General de Gobierno.
- 3.- La Secretaría General de Planeación y Evaluación.
- 4.- La Secretaría General de Obras.
- 5.- La Secretaría General de Desarrollo Social.
- 6.- La Secretaría General de Protección y Vialidad.
- 7.- La Oficialía Mayor.
- 8.- La Tesorería.
- 9.- La Contraloría General.
10. Las Delegaciones.

A nuestro efecto, la Secretaría General de Protección y Vialidad tiene como atribuciones: "atender, primordialmente, las materias relativas a la seguridad pública y a la vialidad" Pero a mayor abundamiento, invocaremos el Reglamento interior del Departamento del Distrito Federal.

Del ámbito de competencia y organización del Departamento.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos -- que le competen, el Departamento del Distrito Federal, contará con las siguientes áreas, unidades administrativas y órganos desconcentrados:

- Jefatura.
- Secretaría General de Gobierno.
- Secretaría General de Planeación y Evaluación.
- Secretaría General de Desarrollo Social.
- Secretaría General de Obras.
- Secretaría General de Protección y Vialidad.
- Secretarías Generales Adjuntas.
- Oficialía Mayor.
- Tesorería.
- Contraloría General.
- Coordinación General Jurídica
- Coordinación General de Transporte.
- Coordinación General de Abasto y Distribución
- Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas.
- Dirección General de Regularización Territorial.
- Dirección General de Trabajo y Previsión Social.
- Dirección General de Gobierno.

- Dirección General de Acción Social, Cívica, Cultural y Turística.
- Dirección General de Promoción Deportiva.
- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- Dirección General de Servicios Médicos.
- Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.
- Dirección General de Obras Públicas.
- Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.
- Dirección General de Servicios Urbanos.
- Dirección General de Operaciones.
- Dirección General de Servicios de Apoyo.
- Dirección General de Programación y Presupuesto.
- Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y Servicios Generales.
- Administración Tributaria.
- Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial.
- Subtesorería de Administración Financiera.
- Subtesorería de Fiscalización.
- Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.
- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

- Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Dirección General de Servicios Legales.
- Dirección General de Autotransporte Urbano.
- Subcoordinación de Modernización Comercial.
- Subcoordinación de Integración Comercial y Social.
- Subcoordinación de Planeación y Administración.
- Delegaciones.
- Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal.
- Servicio Público de Localización Telefónica.
- Comisión de Vialidad y Transporte Urbano.
- Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural.
- Planta de Asfalto del Departamento del Distrito Federal.

De Toda la estructura, la que en este caso nos interesa es la Secretaría General de Protección y Vialidad, que en el Artículo sexto del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal enumera las atribuciones de los Secretarios Generales, en ellas se incluye al Secretario General de Protección y Vialidad, estas funciones prácticamente son las que le encomienda el Jefe del Departamento y las que le atribuye el Reglamento Interior.

La Secretaria General de Protección y Vialidad se maneja por dos Direcciones Generales las que en los Artículos 27 y - 28 del Reglamento mencionado especifica cuáles son las funciones de una y cuales le corresponde a la otra, en el Artículo- 27 dice: Corresponde a la Dirección General de Operaciones:

I. Elaborar y proponer los programas de seguridad pública y vigilar el desarrollo de las acciones tendientes a la -- prevención del delito, de atención a siniestros y rescate, de mejoramiento de control de la vialidad y de optimización en - las comunicaciones de la policia preventiva;

II. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

III. Vigilar la correcta observancia de las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;

IV. Dirigir, realizar y controlar las acciones operativas encaminadas a la conservación, mantenimiento y funcionamiento de la red de semáforos, y determinar las normas aplicables al de señalamiento horizontal y vertical del Tránsito y vigilar su correcta aplicación;

V. Mantener la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos;

VI. Aprehender, por conducto de la policia preventiva, - en los casos de flagrante delito a los presuntos responsables

y ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades -- competentes;

VII. Promover, autorizar, controlar y vigilar los centros de adiestramiento y capacitación para conductores de vehículos;

VIII. Prestar auxilio por medio de la policía preventiva al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, en los casos previstos por la ley;

IX. Proporcionar el auxilio necesario en caso de siniestro, por conducto de los cuerpos de rescate y de bomberos y demás elementos de que disponga;

X. Coordinar que las actividades de las jefaturas de sector en las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal se realicen conforme a los programas de protección y vialidad;

XI. Controlar las operaciones de las centrales de radio y telefonía, los subsistemas de líneas privadas y de redes especiales, y las actividades de los centros repetidores de la Secretaría General de Protección y Vialidad;

XII. Diseñar, proponer y coordinar programas de participación ciudadana, para el cumplimiento de las funciones institucionales;

XIII. Participar en las campañas de seguridad pública -- organizadas por el Departamento del Distrito Federal;

XIV a XXII. (Derogadas).

ART. 28.- Corresponde a la Dirección General de Servicios de Apoyo:

En sus 19 fracciones que se refieren a todo lo relativo en el servicio de administración de los recursos con que cuenta la Secretaría General de Protección y Vialidad, pero lo que más interesa es el Artículo 27, ya que en él se da la pauta para definir todo lo que corresponde en materia operativa en beneficio de los habitantes del Distrito Federal y las obligaciones generales de la Secretaría General de Protección y Vialidad como una institución dependiente del Departamento del Distrito Federal.

3.3.- REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA.

Este Reglamento tiene la siguiente estructura:

CAPITULO I

Generalidades;

Que consta de 5 Artículos.

CAPITULO II

De la Organización y Mandos;

Que consta de 10 Artículos.

CAPITULO III

Del Personal;

Que consta de 13 Artículos.

CAPITULO IV

Recompensas y Prestaciones;

Que consta de 4 Artículos.

CAPITULO V

Del Consejo de Honor y Justicia;

Que consta de 4 Artículos

CAPITULO VI

Academia de Policia;

Que consta de 4 Articulos.

CAPITULO VII

Del Recurso de Inconformidad;

Consta de un solo Articulo.

El presente Reglamento consta de 41 Articulos y 7 Transitorios, la Policia Preventiva de acuerdo al Reglamento en vigor depende del Departamento del Distrito Federal y su Mando Supremo corresponde al Presidente de la Republica.

ART. 11. Los mandos de la Policia del Distrito Federal, se ejercerán de la siguiente manera:

I. Mando Supremo, que corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Alto Mando, que radica en el Jefe del Departamento del Distrito Federal y que ejercerá por conducto del Secretario General de Protección y Vialidad.

III. Mandos administrativos, que competen a los Directores de cada una de las unidades administrativas de la Secretaria

ría General de Protección y Vialidad, y

IV. Mandos operativos, que estarán a cargo de los directores correspondientes, jefes de región y de sector, comandantes de agrupamiento, de grupo y de unidades especiales y menores.

Siendo esta la estructura básica de los mandos de policía, conforme al Reglamento en vigor de la Policía Preventiva podemos manifestar que si se asigna el Mando Supremo al Presidente de la República, no podemos pasar desapercibido que este mismo Reglamento Interno de la Secretaría General de Protección y Vialidad, ha sido expedida por el propio Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución General de la República, sin embargo el despacho de los asuntos de la Secretaría General de Protección y Vialidad, corresponde al titular y el cual puede delegar sus facultades, que no se lo hayan asignado como exclusivas, a los funcionarios que lo están subordinados.

ART. 12. Para los efectos del mando operativo se establece con las siguientes jerarquías.

- I. SUPERINTENDENTES: A. SUPERINTENDENTE GENERAL.
- B. PRIMER SUPERINTENDENTE.
- C. SEGUNDO SUPERINTENDENTE.

- II. INSPECTORES:
- A. PRIMER INSPECTOR
 - B. SEGUNDO INSPECTOR
 - C. SUB-INSPECTOR

- III. OFICIALES:
- A. PRIMER OFICIAL
 - B. SEGUNDO OFICIAL
 - C. SUB-OFICIAL

- IV. POLICIAS:
- A. POLICIA PRIMERO
 - B. POLICIA SEGUNDO
 - C. POLICIA TERCERO
 - D. POLICIA

La anterior jerarquía existe en el Ejército Nacional y se ha tomado con fines disciplinarios, concediendo grados a los policías de acuerdo con su nombramiento.

A) DEL PERSONAL.

ART. 16. El reclutamiento para la Policía del Distrito Federal, estará bajo la responsabilidad del Secretario General de Protección y Vialidad a través de la unidad administrativa que determine.

ART. 17. El reclutamiento se sujetará a los requisitos -

que establezca, en cada caso, la convocatoria correspondiente.

De lo preceptuado por los dos Artículos transcritos, el reclutamiento es responsabilidad del titular de la Secretaría General de Protección y Vialidad a través de la Dirección de Recursos Humanos de la propia Secretaría, y para ingresar o causar alta en la misma se exige satisfacer los requisitos de la correspondiente convocatoria, que son:

- Ser mayor de 18 años y menor de 32 años.
- Ser mexicano por nacimiento.

Con la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento.
- Cartilla liberada (hombres).
- Certificado de primaria.
- Constancia de antecedentes no penales.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Dos cartas de recomendación.
- Comprobante de domicilio.

Acreditar los siguientes exámenes:

- Médico.
- Psicométrico, y
- Físico.

De lo anterior, para ingresar o causar alta como miembro

de la Policía Preventiva del Distrito Federal, es fácil observar que los requisitos no son especialmente rígidos, lo que ocasiona que existan grandes diferencias entre la formación y la calidad de un Servidor Público (Policia).

ART. 18. El personal que constituye la Policía del Distrito Federal será :

- I. De línea, y
- II. De servicios administrativos.

El personal de línea es aquel que causa alta para cumplir las funciones que le asigna el Reglamento en vigor; mientras que el personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Policía del Distrito Federal, excluyendo de la aplicación del mismo Reglamento, al personal civil que presta servicios administrativos en la Secretaría General de Protección y Vialidad y que en este caso lo constituye únicamente el personal sindicalizado, por pertenecer éstos al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal y está sujeto dicho personal a la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo del propio Departamento del Distrito Federal, por considerarse como empleados de base.

Cabe hacer notar que el presente Reglamento menciona a; - "el personal civil", para tratar de diferenciar al Policía, - tratando de confundirlo con los mandos jerárquicos que señala el Artículo 12 de este mismo Reglamento, sin embargo el Policía no es personal militar, tampoco se le considera como civil, por lo que resulta más aceptable que se le denomine "personal de línea".

ART. 23. Los elementos con jerarquía superior podrán --- imponer correctivos disciplinarios a los inferiores y responderán del cumplimiento del personal de la Policía del Distrito Federal, desempeñando sus funciones de acuerdo a las disposiciones normativas correspondientes. Asimismo el Artículo 26 del ya multicitado ordenamiento señala: Los correctivos disciplinarios que se impondrán a los elementos de la Policía del Distrito Federal que infrinjan los Reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia de protección y vialidad sin detrimento de lo que ordena la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto, y
- III. Cambio de adscripción.

Al mencionar "sin detrimento", de lo que ordena la Ley, - y al respecto en la Secretaría General de Protección y Vialidad

existe una Contraloría Interna, y ésta a su vez con una Dirección de Denuncias y Responsabilidades, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, que conforme al artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades, aquella deberá, en relación con el artículo 64 de la misma, seguir el procedimiento establecido en ella.

Por otra parte al respecto de los correctivos disciplinarios, el artículo 144 de las Condiciones Generales del Trabajo del Departamento del Distrito Federal dice: "Se entiende por amonestación, la llamada de atención verbal o escrita que se hace al trabajador que ha incurrido en una conducta inconveniente, para que se enmiende o se abstenga de cometer actos de indisciplina". (22)

Arresto: del latín AD, a y restare, quedar.

Significa, por lo tanto, el acto de autoridad competente de aprehender a una persona, de someterla a prisión o en casa de custodia, por breve tiempo, por causas correccionales o penales y con motivo de haberse comprobado una infracción o de tener sospechas fundadas de que se ha cometido una transgresión al Orden Jurídico; en el Derecho Administrativo es una sanción que ha adquirido una autonomía propia respecto a las pe-

22.- Condiciones Generales del Trabajo del Departamento del Distrito Federal, Tomo II, #131.- 2-Dic.-1991.

nas propiamente dichas, pero que importa una medida, represiva o correctiva dentro del régimen de sanciones contra infractores a sus reglamentos, resoluciones o decretos". (23)

Y finalmente respecto de éste tipo de correctivos el cambio de adscripción, lo que permite que los Jefes superiores cambian de adscripción a los elementos como una medida disciplinaria, sin importarles el lugar donde vivan y las demás -- consecuencias que pudieran presentarse y de igual forma sin -- considerar los gastos que les ocasionan a los policías, al -- trasladarse de sus domicilios al centro de trabajo, además -- de los anteriores también son sancionados de la siguiente manera: suspensión de empleo, consignación y baja de la corporación.

ART. 32. Los miembros de la Policía del Distrito Federal tendrán derecho a las prestaciones y servicios sociales que el Departamento del Distrito Federal otorgue a sus trabajadores en general.

Del precepto anterior se aprecia la contrariedad que hay entre el presente Reglamento y la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

23.- Enciclopedia Jurídica Omeba.- Tomo I.- Editorial Driskill S.A. Buenos Aires, Argentina 1978.- Pág. 786.

Una de las primeras contradicciones se presenta cuando la legislación lo contempla como Trabajador de Confianza, pero las labores que desempeña no son de un Trabajador de Confianza.

Se dice que el Policía Preventivo es una corporación --- Para- militar, ya que su disciplina está basada en las legislaciones militares como el Reglamento General de Infantería, deberes y obligaciones militares, etc., ya que la corporación carece de una Ley o Reglamento que defina, especifique y supla las deficiencias en el aspecto administrativo, laboral e interno.

Otro aspecto que se presenta; es que la Policía Preventiva es un cuerpo de Seguridad Pública por lo tanto debe tener sus propias leyes, como ya lo mencionamos anteriormente y las tiene como su Reglamento, la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, las Reglas de Escalafón y otras disposiciones que se basan en las Leyes militares, como el Reglamento de Infantería, el de Deberes Militares, etcótera, lo que resulta insuficiente para garantizar -- el derecho a las prestaciones y servicios sociales, en igualdad de condiciones sin que se lo distinga al administrativo y al operativo o de línea como lo denomina el Reglamento, ya -- que en cierta forma la relación laboral del Policía Preventivo no es igual al de los empleados de "base".

B) DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

ART. 33. El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a:

I. La reputación de los elementos de la Policía del Distrito Federal, y

II. Las faltas graves que no constituyan delitos.

II. El Consejo de Honor y Justicia se integrará con un - Presidente que será el Secretario General de Protección y Vigilancia, o el funcionario en quien delegue tal facultad; un Secretario y tres Vocales, de los cuales uno será representante de la Contraloría Interna de la propia Secretaría General.

De los anteriores dos preceptos resulta contradictorio a lo establecido por el Artículo 13 Constitucional que dice: "Es tan prohibidos los tribunales especiales y leyes privativas" - por lo que resulta que el Consejo de Honor y Justicia, es un tribunal especial ya que al existir la Contraloría Interna de la propia Secretaría General, se duplican funciones, ya que - al recibir alguna queja la Contraloría la turna al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos le da-

facultades a la Contraloría Interna para sancionar, sin embargo, ésta con la existencia del Consejo de Honor y Justicia se ve impedida para desarrollar sus respectivas funciones que le competen.

En la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Artículo 47, en 22 fracciones, se enumeran las obligaciones de los Servidores Públicos y en el Capítulo Segundo en los Artículos del 49 al 78, habla de las sanciones y el procedimiento para aplicar las sanciones administrativas, el Artículo 49 dice: "que cada dependencia debe contar con unidades específicas (Contraloría Interna)" y el Artículo 50 de esta Ley habla sobre el derecho de formulación de quejas que el público puede presentar en contra de cualquier Servidor Público, que incurra en responsabilidad; y el Artículo 52 le da facultades a la Contraloría Interna de cada dependencia para sancionar a los Servidores Públicos que incurren en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 47 de esta Ley.

Por lo que el objetivo de la presente tesis es tratar -- que los miembros de la Policía Preventiva del Distrito Federal sean considerados dentro del apartado B, del Artículo 123 Constitucional, con los mismos derechos, que el mismo precepto otorga a los otros trabajadores al servicio del Estado, --

asimismo se sujeten al régimen jurídico laboral de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las Condiciones Generales de Trabajo del Departamento del Distrito Federal.

C) ACADEMIA DE POLICIA.

En los Artículos 37 al 40 del presente Reglamento, se --
contempla, que la Academia de Policía será la responsable de --
capacitar teóricamente y prácticamente a los elementos que la --
integran e impartirá cursos básicos, medios y superiores de --
especialización, de actualización y de promoción, para el me--
joramiento profesional del Policía. Así mismo será obligato--
rio asistir a los cursos.

Sobre este rubro, cuando una persona ingresa a formar --
parte de la Policía Preventiva del Distrito Federal, después--
de satisfacer los requisitos exigidos, es contratado por me--
dio del Departamento de Reclutamiento de la Dirección de Re--
cursos Humanos de la misma Secretaría, y enviado a la Acade--
mia de Policía para que se le imparta el curso Básico de For--
mación, con el fin de adquirir conocimientos teóricos, prácti--
cos y científicos; asimismo, la Academia imparte cursos mo--
dios y superiores de actualización y de promoción para los --
elementos que se encuentren activos, ésto en relación con el --
Artículo 24 fracción III, es obligación del Policía; asistir--
a colegios, escuelas y centros de capacitación que señale la--
Secretaría General de Protección y Vialidad, con el objeto de
adquirir conocimientos técnicos y científicos que fomenten la
superación. Todo esto es medida adecuada que beneficia a las-

dos partes, por un lado a los Policías, que les sirve de una manera determinante en cuanto a su formación personal y superación profesional para mejorar su calidad laboral como un mejor servidor público, por la otra parte a la Secretaría como una verdadera Institución que salvaguarda y garantiza el orden público, la seguridad y los intereses de la colectividad.

3.4.- LEY DE LA CAJA DE PREVISION DE --
LA POLICIA PREVENTIVA DEL DIS --
TRITO FEDERAL.

Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1986, entra en vigor la nueva "Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal".

Las atribuciones asignadas en la presente Ley, son aplicables al Personal de Línea que integra la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como a los pensionistas y a sus familiares derechohabientes, debiendo exceptuarse de la aplicación de esta Ley al personal civil que presta sus servicios - en la Policía Preventiva del Distrito Federal y esté comprendido dentro del Régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Las obligaciones establecidas para la Caja de Previsión son las de proporcionar las siguientes prestaciones:

- Pensión por jubilación;
- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;
- Pensión por invalidez;
- Pensión por causa de muerte;

- Pensión por cesantía en edad avanzada;
- Paga de defunción;
- Ayuda para gastos funerarios;
- Indemnización por retiro;
- Préstamos a corto o mediano plazo;
- Préstamo hipotecario;
- Servicios sociales, culturales y deportivos;
- Servicios médicos; y
- Seguro por riesgo de trabajo.

Se trata de un Organismo Público Descentralizado, con -- personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objetivo, como señalamos en líneas anteriores, administrar y otorgar al personal de línea que integra la Policía Preventiva -- del Distrito Federal, y demás corporaciones afiliadas, las -- prestaciones y servicios que establece su propia Ley.

La Caja de Provisión tiene las siguientes funciones:

- Otorgar las pensiones y demás prestaciones que establece esta Ley;
- Determinar y cobrar el importe de las aportaciones;
- Invertir los fondos y reservas de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo;
- Administrar su patrimonio;

- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
- Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas;
- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para cumplir sus finalidades; y
- Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

Las prestaciones otorgadas por la Caja de la Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, son el resultado de los logros obtenidos por la clase trabajadora a lo largo de su historia.

Con relación a las prestaciones el autor Torres Díaz define lo siguiente: "En razón de sus objetivos primordiales, se puede decir que las prestaciones son beneficios colaterales al salario por cuota diaria que una empresa o patrón otorga a su personal, sean en especie o en dinero, para coadyuvar a la satisfacción de sus necesidades de tipo económico, educativo o sociocultural y recreativo buscando atraer elementos idóneos para su ingreso a la organización, retener los ya existentes y motivarlos a desarrollarlos para lograr su mejor desempeño, atendiendo a mejorar la productividad de la empresa y la calidad de vida del trabajador aumentando con ello la estabilidad y posibilidades de progreso de ambos". (24)

Por otro lado el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, en una de sus definiciones comenta: "(del latín praestatio-onis) cada uno de los servicios que el Estado, las Instituciones Públicas o empresas privadas deben dar a sus empleados". (25)

Por lo que respecta a la Seguridad Social, la fracción - XIV del apartado B del artículo 123 de la Carta Magna establece que la Ley determinará los empleos que serán considerados de confianza y quienes los desempeñen gozarán de los beneficios de la Seguridad Social.

Sobre este punto y por lo que se refiere al servicio médico, los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal como lo son los Policías Preventivos, reciben los servicios médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por virtud del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de septiembre de 1966, única y exclusivamente por lo que hace al seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, seguro de accidentes de trabajo y

- 24.- Torres Díaz.- Administración de Prestaciones (su valoración, otorgamiento y aplicación) México 1987.- Editorial Ecasa.- Páginas 3 y 4
- 25.- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones Reados Digest.- Tomo 9º.- Página 3086.

enfermedades profesionales; y de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el que establece: "Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derechohabientes, serán prestados por el Instituto de Seguridad y -- Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con los convenios establecidos y los que en el futuro -- se celebren con el propio Instituto".

Una más de las prestaciones que otorga la Caja de Previsión de la Policía Preventiva que debe ser analizada es la -- que corresponde a los Préstamos a corto y mediano plazos y -- que la presente Ley señala en el Artículo 40, que a la letra dice: "La Caja podrá otorgar préstamos a corto plazo, a los -- elementos, en los términos siguientes:

- I.- A quienes hayan cubierto sus aportaciones cuando menos durante seis meses.
- II.- Mediante la garantía total de las aportaciones señaladas en la fracción anterior.
- III.- El importe del préstamo será hasta por una cantidad igual a la aportación del elemento, siempre que no exceda de seis meses del sueldo básico, y
- IV. Sólo por acuerdo del gerente general, el préstamo podrá exceder del importe de las aportaciones, si los-

interesados cubren la prima que fije el consejo directivo para garantizar el excedente.

A los pensionistas se les podrá conceder préstamos a corto plazo en los términos y condiciones que para tal efecto fije el consejo directivo, con base en lo que disponga el Reglamento de esta Ley".

La misma Ley estipula que los préstamos a corto plazo -causarán un interés no mayor del 9% anual sobre saldos insolutos, por lo que los descuentos que hace la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en lo referente a las aportaciones para el "Fondo de Ahorro", con la clave 57 del recibo de cobro; que si bien es cierto que sirve para que el Policía pueda obtener préstamos a corto o mediano plazos, ese dinero que se le presta es de lo que él mismo ha abonado a ese fondo, resultando incomprensible, que a pesar de -que ese dinero es el producto de sus descuentos quincenales, se le cobren réditos por prestarles su propio dinero.

Asimismo siendo la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que -además goza en cuanto a sus egresos, de un presupuesto por parte del Gobierno Federal, contemplado en el Presupuesto de

Egresos del Departamento del Distrito Federal, no teniendo -- por qué quedarse con los réditos del dinero de los elementos - de la Policía Preventiva, que viene a perjudicarlos en sus ingresos, además de no ser equitativo ni justo.

Por otra parte la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal se integra conforme a lo estipulado en el Artículo 48 de esta Ley que al respecto manifiesta: El órgano de gobierno de la Caja será el consejo directivo, integrado por:

- Un presidente, que será el Jefe del Departamento, ---- quién podrá delegar su representación en el servidor - público del propio Departamento que determine;
- Tres consejeros designados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, que deberán ser servidores públicos del propio Departamento, dos de ellos miembros de la Policía Preventiva.
- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Un representante de la Secretaría de Programación y -- Presupuesto;
- El gerente general de la Caja; y
- Un secretario, designado por el presidente del consejo que será servidor público del Departamento.

Finalmente considero que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal se ajuste más a su objetivo fundamental; el de procurar condiciones dignas de vida y más opciones viables de desarrollo para los elementos de la Policía Preventiva, así como orientar sus actividades de tal forma que se tienda a mejorar y lograr un nivel de vida decoroso de los elementos activos, jubilados, pensionados y sus familiares derechohabientes.

3.5. - REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Siendo el objeto de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, la de permitir a los elementos que conforman a la Policía Preventiva, el acceso a un régimen de seguridad social, otorgando las diversas prestaciones complementarias al salario, debe ser proporcionada mediante una disposición normativa que otorgue la mejor eficacia administrativa, así como regular un mejor cumplimiento de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

El objeto del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; es el de establecer normas y procedimientos para el otorgamiento de los servicios y prestaciones que se contienen en la Ley de la Caja, quedando comprendidos los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal; los miembros del II. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; los elementos que presten sus servicios en la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, exceptuando al personal civil que preste sus servicios dentro de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

El presente Reglamento consta de 68 Artículos y tres ---
Transitorios, presentando la siguiente estructura:

CAPITULO I

De las disposiciones generales.

Consta de 4 Artículos;

CAPITULO II

De las funciones y organización de la Caja.

Consta de 6 Artículos;

CAPITULO III

Del patrimonio.

Consta de 3 Artículos;

CAPITULO IV

De las prestaciones y servicios.

Consta de 6 Artículos;

Sección Primera: De las generalidades;

Sección Segunda: De las pensiones;

Consta de 9 Artículos;

Sección Tercera: De la indemnización por retiro;

Consta de un solo Artículo;

Sección Cuarta: De la paga por defunción y ayuda para --
gastos funerarios;

Consta de 2 Artículos;

Sección Quinta: Del fondo de vivienda

Consta de 14 Artículos;

Sección Sexta: Préstamos a corto y mediano plazos.

Consta de 14 Artículos;

Sección Séptima: De los servicios médicos;

Consta de un solo Artículo;

CAPITULO V

Del Recurso de Inconformidad.

Consta de 4 Artículos;

CAPITULO VI

Responsabilidades;

Consta de 4 Artículos.

El Reglamento de la Ley de la Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal establece las Normas y Procedimientos para el otorgamiento de los servicios y prestaciones contempladas en el Artículo 2º de la Ley de la Caja de Previsión.

de la Policía Preventiva del Distrito Federal, así mismo el presente Reglamento en el Capítulo V, en el que prevé la existencia y procedimiento del Recurso de Inconformidad contra las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo que nieguen, modifiquen, suspendan o revoquen el otorgamiento de las pensiones.

El Recurso deberá interponerse ante el Consejo Directivo dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que se tenga conocimiento de la resolución administrativa que se impugna, cuyo escrito del Recurso de Inconformidad no estará sujeto a formalidades especiales, acompañando las pruebas documentales que tenga a su disposición a excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

Por otra parte el párrafo 3º del Artículo 64 del presente Reglamento manifiesta; El afectado con la resolución, podrá optar entre la interposición del Recurso de Inconformidad ante el Consejo Directivo u ocurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En mi opinión considero que únicamente debe ser ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya que si llevará la resolución ante el Consejo Directivo habría también duplicidad de funciones, por actuar como --

juez y parte dicho consejo.

CAPITULO CUARTO

MEDIOS JURIDICOS DE DEFENSA -- DEL PERSONAL

4.1.- EN QUE CASOS PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD (ART. 41) DEL RE- GLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTI VA DEL DISTRITO FEDERAL.

Es pertinente recalcar que en todo proceso existe un --- principio general de impugnación, o sea, que las partes deben tener los medios para combatir las resoluciones, cuando éstas sean incorrectas, ilegales, equivocadas o irregulares y obscuras, o de plano no apegadas a derecho.

Por regla general en todo tipo de proceso existe un principio de impugnación, aún en aquellos que no tengan reglamentados recursos, toda vez que es muy difícil que pudiera encontrarse un proceso que no admita un medio de impugnación.

Por lo que es necesario entender el significado de la palabra "Recurso": "Es un acto jurídico mediante el cual la par

te que se considera perjudicada o agraviada por una resolución judicial, pide la reforma o anulación, total o parcial de la misma, dirigiéndose para ello a un tribunal de mayor carácter jerárquico y generalmente colegiado.

Entre los requisitos comunes a todos los recursos debemos mencionar los siguientes: a) Que quien lo deduzca sea parte en el proceso. Como parte se considera incluidos además a los representantes procesales y a los funcionarios que desempeñan el Ministerio Público. b) La existencia de un perjuicio concreto resultante de la decisión por la que se recurre. Y c) La interposición del recurso dentro del término perentorio que comienza a correr a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Este término perentorio tiene carácter individual y varía, según los Códigos y el Carácter de los recursos desde algunas horas hasta diez o quince días.

(26)

De lo anterior podemos afirmar que toda la impugnación se basa en la falibilidad humana; es decir, los actos del hombre están siempre expuestos a caer o incurrir en equivocaciones o injusticias.

Conforme al Artículo 41 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, se establece que: Contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la Policía del Distrito Federal que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad ante el Secretario General de Protección y Vialidad, lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame, o al siguiente de aquél en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por la Dirección Jurídica de la propia Secretaría General de Protección y Vialidad.

En caso de que el acto que ocasione la baja hubiere sido emitido por el Secretario General de Protección y Vialidad, - el Recurso de Inconformidad se interpondrá ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal, en los términos establecidos en el párrafo anterior y el expediente será integrado por la Dirección General de Servicios Legales del mismo Departamento.

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Protección y Vialidad o la Dirección General de Servicios Legales, según sea el caso, darán entrada al Recurso y - señalarán al promovente un término de diez días hábiles para-

que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el -- término de pruebas, remitirán el expediente al propio Secretario General de Protección y Vialidad o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, según corresponda, para su resolución, la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, - dentro de diez días hábiles contados a partir del día en que obre en su poder el expediente respectivo.

La interposición del Recurso suspende los efectos del -- acto recurrido, hasta su resolución.

En lo que respecta a recursos el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal sólo contempla el de Inconformidad en contra de las bajas, sin existir recurso alguno o medio de impugnación en contra de; el cambio de adscripción, el arresto o la suspensión de empleo, aunque la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos los contemple, - como el de Revocación, de Nulidad, etcétera, ya sea ante la misma autoridad o ante el Tribunal Fiscal de la Federación, - ya que ante las autoridades de la Secretaría General de Protección y Vialidad no procede algun otro Recurso por no estar contemplados en el Reglamento Interno.

Otro aspecto que resulta cuestionable respecto del Recurso de Inconformidad es en lo que respecta al momento en que -

se debe interponer ya que el Art. 41 en su primer párrafo señala "...se podrá interponer el Recurso de Inconformidad ante el Secretario General de Protección y Vialidad, lo que deberá hacerse dentro del Término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame...", es decir cuando el Policía es notificado o se hace sabedor de su baja, entendiéndose que al momento ya no se le permite laborar, ya que fue dado de baja y que desde ese momento dejó de percibir su salario, por lo que el Consejo sólo lo complementará un trámite burocrático en el que pueden ---- transcurrir hasta seis meses, violándose de esta forma el Artículo 17 Constitucional, que al respecto manifiesta que la justicia debe ser de acuerdo con los plazos que marque la Ley y que ésta debe ser pronta y expedita.

Finalmente el Recurso de Inconformidad viene a ser un -- procedimiento disfrazado de legal, en virtud de que el Consejo de Honor y Justicia es parte de una Subdirección de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial de la misma Secretaría General de Protección y Vialidad, denominada "Subdirección de Justicia Policial", por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos viene a ser juez y parte en el juicio o procedimiento administrativo.

4.2.- EN QUE CASOS PROCEDER EL JUICIO - DE AMPARO.

Dicho juicio se encuentra regido por las normas generales que regulan a tan importante figura jurídica, es decir, - la Constitución General de la República, la Ley de Amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que es necesario conocer previamente, qué es el Juicio de Amparo en una forma general.

"El Juicio de Amparo también llamado de Garantías o Juicio Constitucional es un procedimiento jurídico, establecido en - defensa del Imperio de la Constitución General y de las Garantías Individuales, de tipo jurisdiccional, que se establece - por la vía de acción, que se tramita en forma de juicio, ante el Poder Judicial de la Federación y que tiene como materia; - Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos Presidenciales y en general actos de autoridad, que violen las Garantías Individuales o impliquen una invasión a la soberanía de la Federación - por los Estados o viceversa, el que tiene como efecto la "Nulidad" del acto reclamado y la reposición del quejoso en el - goce de la garantía violada, con efectos retroactivos al momento de producirse la violación.

El Artículo 103 Constitucional señala las controversias que motivan el Juicio de Amparo, mientras que el Artículo 107 de la propia Ley Suprema manifiesta los fundamentos de su -- tramitación.

Los aspectos generales que comprende este juicio son:

1.- Respeto a la inviolabilidad de lo proceptuado en la Constitución General de la República;

2.- Control de la Constitucionalidad de las Leyes y de -- más normas anteriormente señaladas y los actos de autoridad;
y

3.- Control del principio de la legalidad, o sea la exac -- ta aplicación de la Ley, haciendo que siempre se aplique el -- caso de que se trate, la Ley correspondiente". (27)

Existen dos tipos de Juicio de Amparo en la legislación mexicana vigente, uno llamado "Directo" o "Uni-Instancial" -- que se tramita generalmente en única instancia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito, el que en determinados casos puede ser sucepti-- ble de revisión, y otro conocido como Amparo "Indirecto" o -- "Bi-Instancial" que se tramita en dos instancias, la primera

27.- Borrel Navarro, Miguel. El Juicio de Amparo Laboral. Ed. PAC. 2ª Edición, Méx. D.F. 1988, Págs. 5, 22, 49.

ante el Juez de Distrito y la Segunda ante la Suprema Corte - de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito, según la materia sobre la que se verse el Amparo y en la inteligencia de que este juicio sólo proceda, después que se haya agotado la tramitación de los recursos ordinarios que señalala Ley.

Es de suma importancia conocer con exactitud el tiempo - de que se dispone para la interposición de la demanda de amparo, pues de no hacerlo dentro del término legal, prescribe la acción para el ejercicio de ese derecho y lógicamente se extingue el mismo con el consecuente perjuicio para la parte interesada, por ello es preciso tener presente lo que dispone - la Fracción I del Artículo 22 de la Ley de Amparo, es que en los casos en que por la sola expedición de una Ley, ésta sea reclamable por la vía de amparo, el término para la interposición de la demanda será de treinta días, contados a partir de la fecha en que la propia Ley entre en vigor.

Luego entonces la hipótesis que contempla es la de que - la Ley cause agravio desde el momento de su expedición, ésta es que sea auto-aplicativa, lo que no ocurre cuando se plantea la inconstitucionalidad de un Artículo de la Ley Federal del Trabajo a través de los actos de aplicación del mismo en el juicio laboral, caso en el cual el término para la inter

posición de la demanda de amparo es el de quince días que señala el Artículo 21 de esta Ley.

Por otra parte, en lo que respecta a la resolución que emita la Dirección de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial, en el sentido de confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida en torno a su situación laboral que le es decretada después de haber interpuesto el Recurso de Inconformidad, señalado en el Reglamento de la Policía Preventiva, si llegase a confirmarse que el elemento esta dado de baja de la Policía Preventiva, al inconforme no le queda otro recurso que interponer, siendo este el Juicio de Garantías, ante un Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, para que sea éste quien determine si hubo o no violación de sus Garantías en el procedimiento administrativo y al mismo tiempo que se cumpla con el Principio de Definitividad, esto por existir un Recurso de Inconformidad, contemplado en el Reglamento ya antes citado.

En la práctica y conforme a lo estipulado por la Ley, el Policía Preventivo no puede acudir a los Juzgados de Distrito en Materia Laboral y Juntas Federal y Local de Conciliación y Arbitraje, esto en virtud de la exclusión que hace de los Cuerpos de Seguridad Pública la Fracción XIII del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución General, así como tampoco lo protege la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del

Estado (Ley Burocrática), excluyéndolos también el Artículo - 8º, por considerarlos, conforme al Artículo 5º de la misma -- Ley, como empleados de confianza.

A pesar de que los trabajadores de confianza están ex-- cluidos de la aplicación de la Ley Reglamentaria del Artículo 123, apartado "B" de la Constitución General, y no tienen más procedimientos para hacer valer sus derechos en el caso de -- ser destituidos injustamente, que el Juicio de Amparo. Por lo que al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el Amparo es procedente en los casos de baja - de un trabajador de confianza al servicio del Estado.

"Y ha determinado que si bien los trabajadores de con-- fianza no son sujetos de la relación laboral que regula la -- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la au toridad no puede dejar de observar, respecto de ellos, el ré- gimen de garantías individuales que la Constitución consagra. entre las que se encuentran la de fundar y motivar los actos que les causen perjuicios". (28)

De esta forma el anterior criterio, ha sido elevado a la categoría de Jurisprudencia, según se observa con la Tesis -- *****

28.- Acosta Romero Miguel.- Teoría General del Derecho Admi-- nistrativo. 5ª Edición. Ed. Porrúa S.A. Méx. 1983 Pág. 693.

Jurisprudencial, que a continuación se transcribe.

"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. BAJA DE AMPARO PROCEDENTE.- De acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su Artículo 8º, los empleados de confianza quedan excluidos del régimen de esta Ley, por lo que en caso de expedírseles una orden de baja definitiva, no deben acudir previamente al Tribunal de Arbitraje, sino pueden recurrir directamente al Amparo". (29)

A esto se debe que el Policía Preventivo acuda a un Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, invocando la violación de sus Garantías Individuales, también por que la BAJA no la decreta el Estado como patrón, sino como autoridad administrativa y por eso se le llega a otorgar el Amparo y Protección de la Justicia Federal, conforme a lo dispuesto por la Fracción 1ª del Artículo 103 Constitucional.

4.3.- EN QUE CASOS PROCEDE LA DEMANDA-
ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CON-
CILIACION Y ARBITRAJE.

El Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas - expidió, el 5 de noviembre de 1938, el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en el cual se define en forma detallada el régimen al que se sujetan los -- empleados públicos.

"En 1960 el Presidente López Mateos inició la reforma -- del Artículo 123 Constitucional para incluir... el Apartado B que abarcaba las relaciones entre los Poderes de la Unión, -- los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y -- sus trabajadores... en diciembre de 1963, se expidió la Ley -- Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamenta-
ría del Apartado B del Artículo 123 Constitucional". (30)

Dicha Ley establece una división de los empleados públi-
cos en dos categorías: la de empleados de confianza, que son-
los que específicamente se enumeran en la propia Ley y los --
cuales por no estar sometidos al régimen de ésta, pueden ser-
nombrados y removidos libremente; y la de empleados de base,-

30.- Gerrero Equerio.- Manual de Derecho del Trabajo.- 13º -
Edición.- Ed. Porrúa, S.A.- Méx. 1983.- Página 522.

sujetos en todo a las disposiciones de la propia Ley.

"Para la solución de los conflictos entre el Estado y -- quienes le prestan sus servicios se estimó conveniente la --- existencia de una autoridad especializada y así se creó el -- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para los trabaja -- dores del Estado; como se pensó en la solución de los conflic -- tos entre el gobierno y sus trabajadores, los cuales designan un árbitro, que es el Presidente del Tribunal o ahora el Pre -- sidente de cada Sala". (31)

La aparición del Apartado B del Artículo 123 de la Cons -- titución General de la República, a la que nos referimos, ha -- ce que las disposiciones relativas a este Tribunal alcancen - el rango Constitucional, ya que la fracción XII de este mismo Artículo consigna su existencia al señalar: "Los conflictos - individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a -- un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado se -- gún lo prevenido en la Ley reglamentaria".

Además el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje - está previsto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servi -- cio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123

31.- Cantón Mollej Miguel.- Derecho del Trabajo Burocrático.- Ed. PAC.- 2ª Edición.- Méx. D.F. 1988.- Pág. 216.

Constitucional, en sus Artículos 118 a 151.

Se trata, de un Tribunal Administrativo ya que dirime -- las controversias surgidas entre el Estado y particulares, en este caso lo son los trabajadores al servicio del propio Estado, puesto que los trabajadores actúan ante el Tribunal como particulares y no en calidad de agentes del poder público.

El Tribunal es competente para conocer: a) De los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia y sus trabajadores; b) De los conflictos colectivos entre el Estado y los sindicatos; c) De los conflictos sindicales e intersindicales; d) Llevar a cabo el registro de los sindicatos, así como su cancelación; y e) El registro de las condiciones generales de trabajo.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado: "El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será Colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con -- tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como --

Presidente de Sala.

Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas.

El Pleno se integrará con la totalidad de los Magistrados de las Salas y un Magistrado adicional, designado por el Presidente de la República, que fungirá como Presidente del propio Tribunal".

Por otra parte, la demanda es el escrito inicial de cualquier proceso; se trata de una de las importantes piezas del procedimiento jurisdiccional, ya que en ella se establecen -- las peticiones que estarán sujetas a reconocimiento del Derecho y serán resueltas favorablemente o por el contrario, al no ser debidamente probadas, serán negadas, en la resolución final, es decir el "laudo".

Sin embargo por disposición del Artículo 126 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para los trámites del procedimiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no se requiere forma o solemnidad espe---

cial y por consiguiente los escritos, promociones y comparencias carecen de requisitos específicos y que el Artículo - 127 de esta misma Ley, permite que la demanda sea presentada por escrito o verbalmente, en cuyo caso deberá levantarse el acta respectiva de la comparecencia del demandante, debidamente circunstanciada.

El Artículo 129 menciona: "la demanda deberá contener:

I.- El nombre y domicilio del reclamante;

II.- El nombre y domicilio del demandado;

III.- El objeto de la demanda;

IV.- Una relación de los hechos, y

V.- La indicación del lugar en que pueden obtenerse las pruebas que el reclamante no pudiere aportar directamente y - que tenga por objeto la verificación de los hechos en que funde su demanda, y las diligencias cuya práctica solicite con - el mismo fin.

A la demanda acompañará las pruebas de que disponga y -- los documentos que acrediten la personalidad de su representante, si no concurre personalmente".

Como puede observarse en el precepto anterior, la Ley al ser omisa en ciertos casos, se podrá aplicar supletoriamente la Ley Federal del Trabajo para cubrir lo no previsto por la

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a lo estipulado en el Artículo 11 de la presente Ley, - consecuentemente será aplicado al anterior precepto lo dispuesto en el Artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo.

La parte demandada, al notificársele la demanda en su - contra, deberá proceder a dar contestación en el término señalado por la Ley que es no mayor de cinco días, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación; el contenido de dicha contestación, deberá ser similar a la demanda, asimismo referirse a todos y cada uno de los hechos que fundan - la demanda, al referirse a los hechos los deberá afirmar o negar, expresando los que ignore o no le sean propios y opondrá sus excepciones y defensas.

Una vez establecida la relación procesal, al haberse recibido la contestación, el tribunal deberá citar a una audiencia de pruebas, alegatos y resolución, si se presentara el caso de que ha transcurrido el término legal y la parte demandada no contesto, está se considerará contestada en sentido afirmativo.

Del anterior procedimiento se aprecian ciertas diferencias, contrario a lo manifestado por la Ley Federal del Trabajo, por una parte en el procedimiento que regula esta Ley, la

demanda podrá presentarse sólo por escrito conforme a lo señalado por los Artículos 871 y 872, por su parte la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, manifiesta en su Artículo 127, que deberá hacerse por escrito o verbalmente -- por medio de comparecencia, sin requerir solemnidad ni formalidades.

Por otra parte y conforme a lo manifestado en el Artículo 131 en los conflictos individuales el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no promueve la conciliación entre -- las partes.

En lo referente a la prescripción, el Título Sexto de la ya multicitada Ley, señala los diversos plazos de prescripción, relativos a los derechos derivados de la ley, del nombramiento otorgado en favor de los trabajadores y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo; en lo general prescriben en un año, salvo los que la propia Ley señala.

Finalmente las resoluciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje son inapelables, y para impugnarlas sólo procede el Juicio de Amparo.

4.4.- PERSONAL SINDICALIZADO, REGIDO -
POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABA -
JADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es reglamentaria del Artículo 123 apartado B de la Constitución General de la República, la misma determina su aplicación para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de diversas instituciones y organismos descentralizados que tienen a su cargo funciones de servicio público. Asimismo establece que para los efectos de la misma, la relación jurídica de trabajo que se establece entre los trabajadores de base y los titulares de las dependencias e instituciones citadas.

El Artículo 3º de la presente Ley, establece y reconoce quién es trabajador, al decir que "Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales". Y divide a los trabajadores en dos grupos; de CONFIANZA y de BASE.

En base a lo señalado por la fracción XIV del apartado B del Artículo 123 Constitucional, la Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Por lo que, al consi

derarse, se requiere que sea establecido, por disposición legal, es decir, por una Norma Jurídica emanada del Poder Legislativo.

Conforme a lo anterior el Artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en sus cuatro -- fracciones especifica quiénes son trabajadores de confianza, en una forma particular en la fracción II, inciso "1" manifiesta: "Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas".

Son trabajadores de confianza porque así lo establece la Ley, más no por sus funciones, ya que por su esencia y naturaleza jurídica, como lo contemplan los Artículos 5º de la Ley Burocrática y el 9º de la Ley Federal del Trabajo, son -- funciones de confianza las de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, así como el manejo de fondos y valores; y los Policías Preventivos no tienen dentro de sus funciones estas características propias y esenciales para que sea considerado trabajador de confianza, ya anteriormente han sido mencionadas sus funciones que son las de vigilar y conservar el orden, la seguridad y la tranquilidad públicas dentro del territorio del Distrito Federal.

La misma Ley en su Artículo 6º manifiesta que son traba-

jadores de base: "Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente".

De acuerdo a lo anteriormente manifestado, debemos partir de que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado es aplicable unicamente, en lo que se refiere a derechos de los trabajadores de base, ya que la misma Ley excluye a los trabajadores de confianza, en su Artículo 8º, que a la letra dice: "Quedan excluidos del régimen de esta Ley los trabajadores de confianza a que se refiere el Artículo 5º; los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de la Secretarías de la Defensa Nacional, y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles y galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios".

Ahora bien, Miguel Acosta Romero nos dice: "Que la relación de trabajo entre el Estado y sus trabajadores de base es una relación de Derecho Público. La relación de trabajo es im posible sin la concurrencia de la voluntad del trabajador, -- pues el Artículo 5º Constitucional previene que a nadie se lo

podrá obligar a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento.

El vínculo Estado-servidores públicos se inicia siempre por nombramiento, inclusión en lista de raya o elección". (32)

Ciertamente el Artículo 5º Constitucional indica la necesidad de la asistencia de voluntades para crear la relación del servicio, toda vez que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento.

Esta relación de trabajo se forma por un conjunto de derechos y obligaciones que derivan, para el Estado y sus servidores, del hecho de la prestación del servicio, legalmente autorizado mediante nombramiento, elección, inclusión en lista de raya, por tiempo limitado o por obra determinada; misma que implica:

- a) Un acuerdo de voluntades entre el Estado y sus trabajadores.
- b) Un nombramiento hecho por autoridad competente.
- c) Una aplicación del Estatuto al servidor público.
- d) Los efectos de la relación de trabajo". (33)

32.- Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1983, Pág. 678.
33.- Ibidem. Pág. 679.

Por una parte a la Constitución General de la República le corresponde dar las bases que regulan la relación de trabajo y por la otra a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado le compete desarrollar y definir dichas bases, así como también estructura al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y el procedimiento al que han de sujetar se las partes, Estado y trabajadores en los casos de conflicto, asimismo regula lo relacionado al salario, gastos de representación, viáticos, gratificaciones y demás emolumentos - que percibe el trabajador al servicio del Estado, previendo - todo lo relativo a la Seguridad Social en la Ley Orgánica del ISSSTE.

"Continúa la integración del Estatuto en los Reglamentos interiores de cada dependencia, que señalan los límites de -- los derechos y obligaciones individuales en el desarrollo del trabajo y en la competencia específica de cada individuo y -- las Condiciones Generales de Trabajo que regulan materias como sanciones administrativas, intensidad y calidad de trabajo horas de entrada y salida, y estímulos al personal". (34)

De lo anterior se advierte claramente que la relación -- jurídica que une a los trabajadores en general con el Estado

es muy diferente, de la que liga a los trabajadores de confianza y cabe hacer otra observación más precisa en torno a los Servidores Públicos, en este caso, los miembros que integran los Cuerpos de Seguridad Pública, ya que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece en (sentido lato) lo relativo al ingreso, ascensos, estabilidad y régimen disciplinario de los Trabajadores de base (sindicalizados), mientras que los miembros de Seguridad Pública, que son trabajadores públicos, no son contemplados por este ordenamiento en base a la fracción XIII del apartado B del Artículo 123 Constitucional y de la misma Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que los excluye.

Sin embargo, pese a que existe reglamentación, esta no resulta comparable con la ley ya señalada, lo que motiva un rezago que no es justificable en relación a la protección y bienestar que se ha alcanzado en forma general por la clase trabajadora.

Por lo que es conveniente que se expida un Estatuto especial para los empleados de confianza, a efecto de que sean objeto de protección en el ejercicio de sus funciones, en la misma forma en que se hace con los trabajadores en general.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El término "Policía", históricamente tiene sus antecedentes en Grecia y Roma, y se concebía como el conjunto de hombres dependientes del Órgano supremo, destinados al mantenimiento del orden, hacer cumplir las leyes y descubrir los delitos.

SEGUNDA.- Los Bandos de Policía y Buen Gobierno, son disposiciones jurídicas dentro de la administración pública, por medio de las cuales se regulan diversos aspectos de la vida en sociedad; dichas medidas normativas, deben hacerse vigentes con el propósito de satisfacer las necesidades de nuestra propia existencia en sociedad, aplicando tales normas por medio de los órganos correspondientes en cada entidad.

TERCERA.- Se deben establecer las bases para la creación de una Policía científica, que cuente con elementos necesarios, para que por su conducto se apliquen y se mejoren los métodos y sistemas utilizados para respetar las Garantías Individuales, consagradas en la Constitución General, mismas -- que son la única esfera jurídica con que cuenta el ciudadano dentro de un Estado Democrático.

CUARTA.- El Régimen de Policía Moderado, es propio del Estado Democrático moderno, que en su esfuerzo por conciliar la realización del interés general, debe ser sin menoscabo -- del interés particular, toda vez que de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, se desprende el problema del mantenimiento -- de las libertades públicas, mismas que se circunscriben a -- tres aspectos: a) Del propósito que tiene un pueblo de vivir bajo un régimen de legalidad. b) El propósito que debe imperar en la administración de respetar las libertades públicas sin engaños o pretextos de ninguna especie; y c) La necesidad de limitar el ejercicio excesivo o perjudicial de la libre actividad de los particulares; libertad que debe ser consciente y racional.

QUINTA.- La existencia de la Policía como Institución, -- debe ser acorde con la funciones que desempeña, ya que no se puede negar que la Policía Preventiva es un medio necesario -- para garantizar la debida observancia de las Normas de Derecho y la prevención de los delitos e infracciones que se cometen en una sociedad de múltiples contradicciones.

SEXTA.- La Policía Preventiva es una Institución del Estado que tiene por objeto vigilar que se cumplan las disposiciones de carácter jurídico, dictadas para evitar que se altere el orden público y demás garantías que tutela. Asimismo --

tiene por objeto auxiliar a diversas autoridades en desempeño de sus funciones, en las diferentes clases de servicios preventivos inmediatos que deben prestar.

SEPTIMA.- Las acciones que los miembros de la Policía -- Preventiva realizan, son reguladas por Leyes y Reglamentos; -- los cuales deben ser conocidos por los mismos miembros que -- integran el cuerpo de la Policía Preventiva, en virtud de que debe concebirse su actuación en torno del servicio que presta como Servidor Público.

OCTAVA.- Si bien el Reglamento de la Policía Preventiva contiene las obligaciones, funciones y limitaciones jurídicas en el ejercicio de su actividad, lo cierto es que en cuanto -- a sus derechos laborales, presenta deficiencias en su conteni -- do, ya que poco se establece sobre estas relaciones tan impor -- tantes para que sea considerado verdaderamente como un Traba -- jador al servicio del Estado, asimismo no existe un Tribunal competente para que el Policía haga valer sus derechos, encon -- trándose en un estado de indefensión, por lo que se debe ha -- cer una reestructuración de dicho Reglamento, que tienda a al -- canzar mejores niveles en el desempeño de sus funciones y so -- bre todo que precise las relaciones laborales a las que ha de sujetarse el Policía Preventivo.

NOVENA.- Es necesario que desaparezca el Consejo de Honor y Justicia, por ser inconstitucional, por ser este un Tribunal especial que atenta en contra de los derechos de los -- trabajadores y la Contraloría Interna actúe conforme a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que al actuar el Consejo de Honor y Justicia, transgrede los derechos del Policia, al actuar -- como juez y parte en el procedimiento, lo que ocasiona e --- implica sanciones como: la baja, el arresto o el cambio de -- adscripción.

DECIMA.- Es urgente que los miembros de la Policía sean integrados a los beneficios de Seguridad Social que otorga la Constitución General de la República, no solamente en el territorio del Distrito Federal, sino, a nivel federal, lo que traería consigo que este Servidor Público sea eficiente y digno de su profesión, y que la carrera de "Policia" sea tan digna como cualquier otra y de esta manera lograr que la Policía Preventiva sea confiable para la sociedad, misma que recuperaría la Secretaría General de Protección y Vialidad como Institución que es.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa S.A. México --- 1983, 5ª Edición.
- ACOSTA ROMERO, MIGUEL y MARTINEZ MORALES, RAFAEL. Política Administrativa. Poderes de Policía y Facultades de Policía. Revista de la Facultad de Derecho de México, Núms. 93-94, México 1974.
- BIELSA, RAFAEL. Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina 1965, 5ª Edición Tomo IV.
- BORREL NAVARRO, MIGUEL. El Juicio de Amparo Laboral. Editorial Pac. México 1988, 2ª Edición.
- CANTON MOLLER, MIGUEL. Derecho del Trabajo Burocrático. Editorial Pac. México 1988, 2ª Edición.
- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, México 1990 12ª Edición.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo I y XXIV, Editorial Dris--
kill. Buenos Aires, Argentina. 1978.

GUERRERO, EUQUERIO. Manual del Derecho del Trabajo. Editorial
Porrúa. México 1983, 13ª Edición.

GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. De Selecciones Rea--
des Digest, Tomo IX.

MARTINEZ MORALES, RAFAEL. Derecho Administrativo 2º Curso. --
Editorial Harla, 1991.

OCHOA CAMPOS, MOISES. La Reforma Municipal. Editorial Porrúa
México 1968, 2ª Edición.

PRATT FAIRCHILD, HENRY. Diccionario de Sociología. Editorial
Fondo de Cultura Económica. México --
1971, Cuarta Reimpresión.

RICO, JOSE MARIA. Crimen y Justicia en América Latina. Edit--
orial Porrúa. México 1985, 3ª Edición.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. Apendice 1917-1975. Edi--
ciones Mayo. Jurisprudencia 3ª Parte
2ª Sala.

SERRA ROJAS, ANDRES. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa
México 1985, 13ª Edición.

TORRES DIAZ. Administración de Prestaciones (Su valoración, -
otorgamiento y aplicación) Editorial
Ecasa, México 1987.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Amparo.

Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

**Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía --
Preventiva del Distrito Federal.**

Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal.

Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Condiciones Generales del Trabajo del Departamento del Distrito Federal.